



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2022-2-0388-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SANTA ANA, LA CONVENCIÓN, CUSCO

“ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE 15 M³
PARA EL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL
SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE
QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE
LA CONVENCIÓN, CUSCO”

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 22 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE V

16 DE AGOSTO DE 2022

CUSCO - PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0 7 2 9



0 1 5 2 0 2 2 0 3 8 8 0 0

0.0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0388-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE 15 M³ PARA EL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios aprobaron especificaciones técnicas que no cumplen con la finalidad pública y admitieron propuesta técnica de postor, sin acreditar los requisitos mínimos; asimismo, pagaron por la adquisición de vehículos compactadores de 15 m ³ , que no cumplían con las especificaciones técnicas y ofertadas, generando un perjuicio económico de s/ 1 140 750,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	57
V. CONCLUSIONES	57
VI. RECOMENDACIONES	58
VII. APÉNDICES	58

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0388-SCE

“ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE 15 M³ PARA EL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CUSCO”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de La Convención, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0388-2022-002, iniciado mediante oficio n.º 001-2022-MPLC/OCI-SCE1 de 14 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la adquisición y ejecución contractual de camiones compactadores de 15 m³ para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia a examinar comprende la revisión del proceso de contratación adquisición de vehículos compactadores de 15 m³ para el PIP: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, dicha adquisición asciende a un monto de S/ 1 170 000,00, en sus fases de actuaciones preparatorias, admisión, selección y ejecución contractual.

Alcance

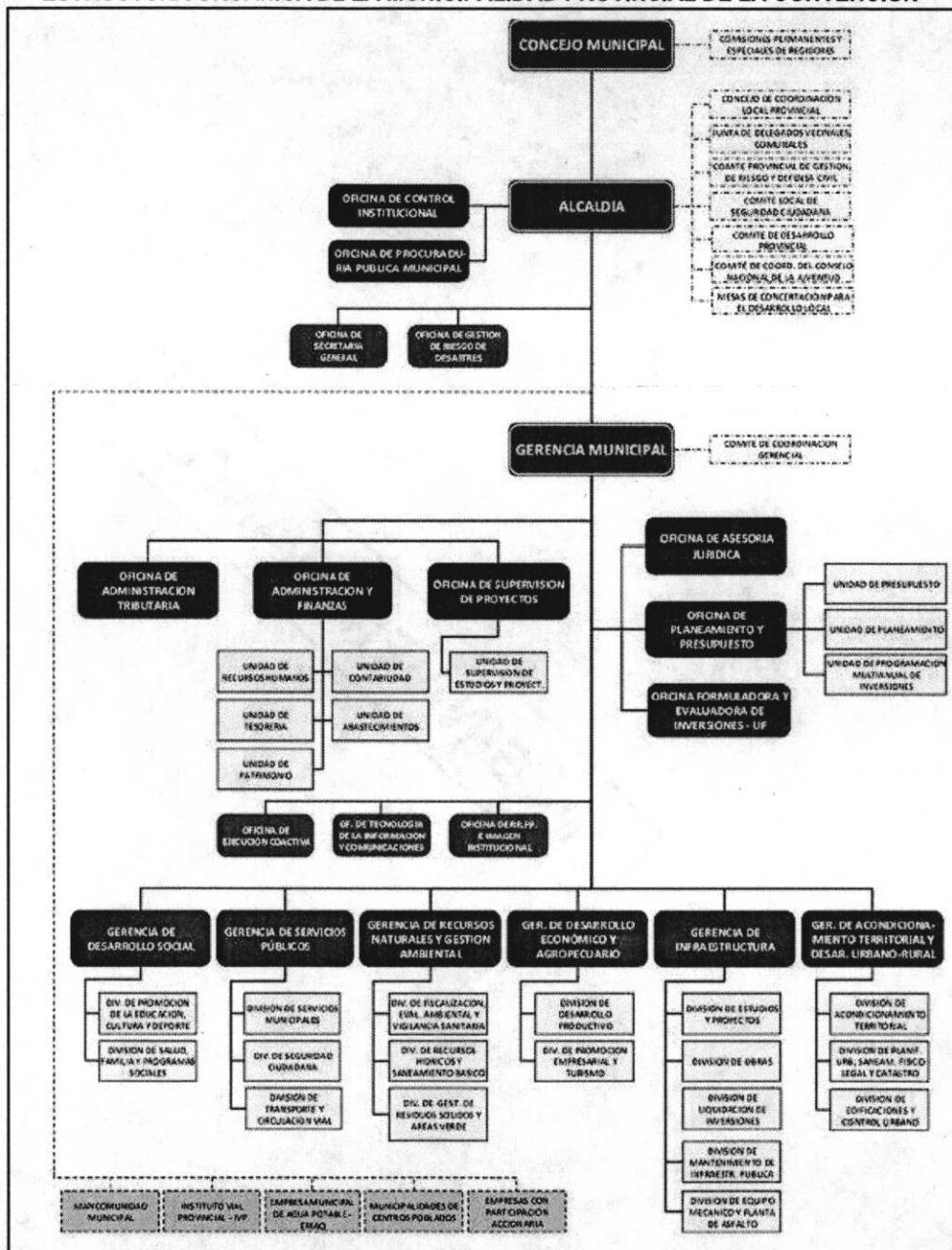
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de febrero de 2021 al 22 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de La Convención se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

IMAGEN N°1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 19-2017-MPLC de 25 de setiembre de 2017.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y la resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. (Apéndice n.º 102).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

FUNCIONARIOS APROBARON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE NO CUMPLEN CON LA FINALIDAD PÚBLICA Y ADMITIERON PROPUESTA TÉCNICA DE POSTOR, SIN ACREDITAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS; ASIMISMO, PAGARON POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS COMPACTADORES DE 15 m³, QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OFERTADAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 140 750,00.

 La Municipalidad Provincial de La Convención, en adelante la "entidad", convocó el proceso de selección, Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de 2 vehículos compactadores de 15 m³ para el proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco", advirtiéndose que se modificaron las especificaciones técnicas respecto al expediente técnico del componente III del proyecto sin sustento técnico; asimismo, el comité de selección admitió y calificó la oferta del postor Industria Metálica Bullón SAC, otorgando la buena pro, sin que cumpla con los requisitos de admisión y calificación exigidos en las bases integradas, para posteriormente recibirlas en condiciones distintas a las contratadas otorgando la conformidad y el pago del monto contractual total de los bienes por S/ 1 140 750,00.

Los hechos narrados en el párrafo precedente se exponen a continuación:

De los actos preparatorios

De la finalidad pública de la contratación

Mediante expediente técnico del componente III¹ en adelante "Expediente técnico" del proyecto "Mejoramiento y ampliación de servicios de limpieza pública de la ciudad de Quillabamba, del distrito de Santa Ana, provincia de la Convención-Cusco" en adelante el "proyecto", remitido con informe n.º 1425-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC/RC de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 6), se estableció en

 Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 352-2020-GM-MPLC de 25 de Setiembre de 2020 (Apéndice n.º 5), precisa en el componente III: "Ecuada capacidad para la recolección y transporte señala: "La recolección consiste en la acción de recoger los residuos sólidos para transportarlos y continuar con su posterior manejo. Para la recolección los residuos sólidos se dotarán de vehículos convencionales (compactadores), según la característica particular de la ciudad de Quillabamba, las mismas que servirán para el transporte de los residuos sólidos hasta el relleno sanitario (...) para lo mejorar este proceso se plantea las siguientes acciones:
Acciones 3.1 Adquisición de vehículos convencionales para la recolección y transporte de residuos sólidos No aprovechables.
Adquisición de dos (02) camiones compactadores de 15m³- con Alza contenedor para no aprovechables (...)".

Informe de control Específico n.º 015-2022-2-0388

Período: Del 1 de febrero de 2021 al 22 de enero de 2022

el cuadro n.º 50² que la **densidad suelta de residuos sólidos en el distrito de Santa Ana es de 260.25 kg/m³** y la densidad compactada es de 279.61 kg/m³ de acuerdo al estudio de caracterización de residuos sólidos del año 2017³; además, planteó la **acción 3.1** adquisición de dos (02) camiones compactadores de 15 m³ con alza contenedor para residuos no aprovechables.

Al respecto, teniendo en cuenta que la densidad suelta de residuos sólidos en el distrito de Santa Ana es de 260.25 kg/m³ y habiéndose planteado la adquisición de dos (2) vehículos camiones compactadores de residuos sólidos de 15m³, se entiende que cada vehículo que se va adquirir deberá soportar la carga de residuos sólidos compactados; cuyo cálculo es tomando en cuenta la densidad de residuos sueltos multiplicado por la relación de compactación de la caja compactadora y este resultado es multiplicado por el volumen de capacidad de la caja compactadora; así dándonos como resultado la carga de residuos sólidos compactados, lo mencionado se muestra en la siguiente operación matemática:

Fórmula para establecer el peso que soportara el vehículo compactador

$$A = (B \times C) \times V$$

Dónde:

- A: Peso de residuos sólidos compactados
- B: Densidad de residuos sólidos sueltos
- C: Relación de compactación de la caja compactadora
- V: Capacidad de la caja compactadora.

Entonces, reemplazando en la fórmula los valores de la densidad suelta; así como, tomando una relación de compactación de 3 a 1 y la capacidad de la caja compactadora de 15 m³, tenemos:

Cálculo del peso de residuos sólidos compactados

$$\begin{aligned} \text{Peso de residuos sólidos compactados} &= (260.25 \times 3) \times 15 \\ \text{Peso de residuos sólidos compactados} &= 11\,711,25 \text{ kg} \end{aligned}$$

Del cálculo efectuado, se tiene que cada vehículo camión compactador de residuos sólidos para atender la necesidad planteada en el proyecto deberá soportar un peso de 11 711,25 kg de residuos sólidos compactados. Por tanto, se advierte que en las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente técnico lo siguiente: "se planteó dos (2) camiones compactadores de 15 m³ con una capacidad de carga de 20 005 kg y una capacidad máxima de carga del eje posterior de 22 000 kg; capacidades que soportan la carga de los residuos sólidos compactados de 11 711,25 kg cada uno.", conforme se desprende del informe técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 9**) ingeniero especialista mecánico de la Comisión de control.

Así también, en el capítulo IV, señaló el método de ejecución: "se realizará el requerimiento de los bienes, mediante la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad provincial de la Convención, para adquirir 2 CAMIONES COMPACTADORES DE 15 M³ (...) previamente a dar inicio a los procedimientos de adquisición o contratación, el área usuaria deberá describir la adquisición requerida definiendo con precisión la cantidad, calidad, características técnicas, definidas por el área usuaria." (Énfasis agregado). Además, se estableció el método de medición: "Para la evaluación de las características del



² según informe n.º 01-2022-W/VD/FPRRSS de 30 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 7).

³ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 467-2019-MPLC/A de 31 de julio de 2019 (Apéndice n.º 8).

camión compactador con sistema de alza de contenedores, se solicitará la intervención de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad provincial de La Convención quien emitirá el informe correspondiente el cual será evaluado por el Residente e inspector del proyecto quienes darán la conformidad correspondiente, en base al mencionado informe."

Además, se observó que como parte de la documentación del trámite para la aprobación del Expediente técnico, se tiene el informe n.º 030-2020-WOP-IO/OSP-MPLC de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**) mediante el cual, el Inspector de obra presentó al director de supervisión de proyectos el informe de evaluación, verificación y conformidad del Expediente técnico que señaló: " (...) se otorga en merito a los antecedentes de la necesidad detallados técnicamente que dan sustento a la conformidad del expediente técnico, señalando que en la parte final del presente expediente se presenta las cotizaciones que servirán de referencia para tomar en cuenta en la adquisición de las unidades según sus características, por lo que se solicita a la Gerencia de Recursos naturales, tramitar la Aprobación respectiva emitiéndose para tal fin la Resolución correspondiente." (Énfasis agregado), en el cual se estableció, entre las principales características las siguientes:

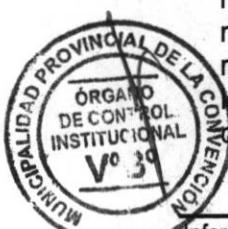
CUADRO N° 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Pesos		
Peso bruto vehicular técnico	Kg	28 000
Peso bruto vehicular legal	Kg	25 000
Peso neto	Kg	7 995
Capacidad de carga	Kg	20 005
Capacidad máxima de carga eje delantero	Kg	7 100
Capacidad máxima de carga posterior	Kg	22 000
Motor		
(...)		
Potencia máxima	Ps/rpm	350/1 800
Torque máximo	Kgf-m/rpm	145/1100 -1 600
(...)		
Nivel de emisiones		Euro V
(...)		
Tracción		6x4
(...)		
Caja compactadora		
Sistema de carga y descarga		
Relación de compactación		3:1
(...)		

Fuente: Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana – La Convención –Cusco".

Elaborado por: Comisión de Control.

Es de resaltar, que lo señalado en el Expediente técnico referido a la densidad de los residuos sueltos y las especificaciones técnicas del vehículo camión compactador fue de conocimiento de Oscar Chariarse Concha, quien en calidad de gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, con los informes n.º 0453-2020-OCHC/G/GRNGA/MPLC/RC de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), informe n.º 0473-2020-OCHC/G/GRNGA/MPLC/RC de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**), e informe n.º 0554-2020-OCHC/G/GRNGA/MPLC/RC de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 13**), tramitó, el levantamiento de observaciones (evaluación de consistencia y el registro del formato 8^a) y solicitó la emisión de la resolución de aprobación del Expediente técnico del componente III del Proyecto.



Informe de control Específico n.º 015-2022-2-0388

Período: Del 1 de febrero de 2021 al 22 de enero de 2022

Asimismo, mediante el informe n.º 298-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), Oscar Chariarse Concha, en calidad de gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, tomó conocimiento del informe n.º 013-2020-WOP-IO/OSP-MPLC de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 15**), mediante el cual el inspector de obra del Proyecto, presentó el informe de evaluación, verificación y conformidad del Expediente técnico y señaló: “(...) que en la parte final del presente expediente se presenta las cotizaciones que servirán de referencia para tomar en cuenta en la adquisición de las unidades según características(...).”.

De igual forma, con informe n.º 791-2020-OCHC/G/GRNGA/MPLC/RC de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), solicitó la información de depreciación de los vehículos camiones compactadores con las que cuenta la Entidad, con la finalidad de justificar la adquisición de vehículos considerados en el Expediente técnico del componente III.

Luego, con informe n.º 057-2021- OCHC/R/MASLP/GRNGA/MPLC/RC de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 17**) y n.º 069-2021-OCHC/R/MASLP/GRNGA/MPLC/RC de tramitado el 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 18**), Oscar Chariarse Concha y José Luis Moscoso Cusi, residente e inspector de Proyecto respectivamente, solicitaron la designación de un profesional especialista mecánico responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas para el inicio del proceso de adquisición.

Seguidamente, con informe n.º 212-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y con informe n.º 224-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 20**), Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, solicitó al gerente de Infraestructura, la designación de un profesional para que en coordinación con el responsable de la División de Limpieza Pública de la gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental elabore las especificaciones técnicas para la adquisición de vehículos no convencionales.

Primer requerimiento del área usuaria con especificaciones técnicas elaboradas por el jefe de Equipo Mecánico

Entonces, con informe n.º 117-2021/DEM/RGAA/MPLC de 19 de marzo de 2021, Ronald Gustavo Acurio Arroyo (**Apéndice n.º 21**), jefe de la división de Equipo Mecánico de la gerencia de Infraestructura, remitió al gerente de Infraestructura y a Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, las especificaciones técnicas, quien posteriormente con memorándum n.º 170-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 22**), remitió a Oscar Chariarse Concha, residente del Proyecto, con las especificaciones técnicas siguientes:

CUADRO N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ELABORADAS POR EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO MECÁNICO DE LA ENTIDAD

Motor	
Sistema de inyección	Directa, indicar tipo.
Potencia máxima	250 hp mínimo, indicar RPM.
Torque máximo	800 N-m, indicar RPM.
(...)	
Control de emisiones	Mínimo EURO III
(...)	
Embrague	Indicar
Tracción	6x4
Ejes	Los sistemas de ejes deben de soportar la mayor capacidad de carga Capacidad de carga de eje delantero: 6 000 kg

Informe de control Específico n.º 015-2022-2-0388

Período: Del 1 de febrero de 2021 al 22 de enero de 2022

Página 8 de 65



000008

Motor	
	Capacidad de carga de eje posterior: 20 000kg
Distancia entre ejes	Indicar
(…)	
Compactadora de residuos sólidos	
Relación de compactación	3:1 mínimo
(…)	
Característica de la caja	
Sistema de levante de contenedores	Posterior con sistema de Winche para levante de contenedores metálicos de 1200 lbs

Fuente: Informe n.º 076-2021/DEM/RGAA/MPLC de 9 de marzo de 2021. (Apéndice n.º 23)

Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito líneas arriba y el cuadro n.º 2, se observa que, Ronald Gustavo Acurio Arroyo, jefe de la división de Equipo Mecánico de la gerencia de Infraestructura, estableció especificaciones técnicas para los dos camiones compactadores de 15m³ para el Proyecto, que conforme al informe técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 9), si soportarian el peso de los residuos sólidos compactados de 11 711,25 kg cada uno, es decir la finalidad publica de la contratación que establecieron:

"El objetivo es la adquisición de vehículos no convencionales que reúna las características y condiciones técnicas para cumplir con el servicio de recojo de residuos sólidos y ampliación de la cobertura de acuerdo al Plan de rutas y cronograma de recojo de residuos sólidos y exigencias de cumplimiento de metas y objetivos contemplados en el marco del componente III del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL SERVICIO EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN- CUSCO", es preciso mencionar que los vehículos deben cumplir las exigencias del trabajo de recojo de residuos sólidos según las exigencias de las vías y topografía de la ciudad de Quillabamba y aledaños, siendo las especificaciones técnicas consideradas de manera estricta."

Es así que, con informe n.º 0112-2021-OCHC/R/GRNGA/MPLC/RC de 19 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 24), Oscar Chariarse Concha y José Luis Moscoso Cusi, residente e inspector de Proyecto, respectivamente; solicitaron con la hoja de requerimiento de bienes n.º 0990 de 19 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 25), suscrito por Oscar Chariarse Concha y José Luis Moscoso Cusi, residente e inspector de Proyecto, respectivamente, Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en calidad de área usuaria y Yulios Campana Ricalde, jefe de la Unidad de Abastecimiento; la adquisición de 2 vehículos compactadores de 15m³ para el Proyecto, adjuntando las referidas especificaciones técnicas (Apéndice n.º 26) con el visto bueno de la Unidad de Abastecimiento; que posteriormente, con informe n.º 300-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 24 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 27), Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a Yulios Campana Ricalde, jefe de la Unidad de Abastecimiento, para el trámite correspondiente.

Sin embargo, con informe n.º 006-2021/HSCP/UA-MPLC de 30 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 28), Harist Stevens Casafranca Paucar, Técnico III cotizador de la Unidad de Abastecimiento, sin realizar el estudio de mercado⁴ señaló: " (...) dichos requerimientos por ser bienes especiales necesitan la elaboración de

⁴ Es de precisar que, mediante informe n.º 014 -2022/HSCP/UA-MPLC de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 29), Harist Stevens Casafranca Paucar, señaló: "... los correos enviados y recibidos en el correo institucional no pueden ser visualizados, motivo por el cual se solicitó a la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la recuperación de los correos de las fechas detalladas en el mismo, dichos correos sustentaran lo manifestado (...)"
En ese sentido, se tiene el informe n.º 093-2022-OTIC-MPLC de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 30), el jefe de la oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, señaló: "... la oficina de Tecnologías de la información y Comunicaciones no conserva la información de históricos de correo en linea, por tal motivo el usuario es responsable de la conservación de dichos mensajes en su computadora de trabajo."

especificaciones técnicas más precisas y específicas (...) deberán contar con Emisión EURO 4 a más, también se encuentran fallas en las especificaciones técnicas, SISTEMA DE INYECCIÓN, CILINDRADA, SISTEMA DE EMBRAGUE, DISTANCIA ENTRE EJES, (...), COMPACTADORA DE RESIDUOS SOLIDOS, SISTEMA DE LEVANTE DE CONTENEDORES, por tales errores en las especificaciones técnicas dicho estudio de mercado está siendo observado por los proveedores, justificando que dichas especificaciones técnicas no están de acuerdo a las normativas vigentes, se sugiere la contratación de un experto independiente para dicha adquisición por la naturaleza y tipo de contratación, se agotaron todos los mecanismos de estudio de mercado (...)"

Cabe precisar, que mediante informe n.º 1263-2022-YRC-UA-MPLC de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 31**), Yulios Campana Ricalde, jefe de la Unidad de Abastecimiento, señaló: "(...) no se llegó a realizar un estudio de mercado para definir un valor estimado (...) en la unidad de abastecimientos únicamente se encuentra la carta emitida por el cotizador sin copia del expediente remitido (...).

Al respecto, cabe señalar que las características establecidas en las especificaciones técnicas por Ronald Gustavo Acurio Arroyo, jefe de la división de Equipo Mecánico de la gerencia de Infraestructura, respecto al control de emisiones ("mínimo EUROIII"), se debe precisar que dicha característica no limitó a realizar las cotizaciones de vehículos camiones, dado que la mayoría de vehículos modernos cuentan con control de emisión superior a EURO III⁵; asimismo, en las características referentes a sistemas de inyección y embrague, la cilindrada y distancia entre ejes se estableció ("indicar"); es decir, fue una característica abierta para que las empresas puedan cotizar y en referencia al sistema de levante de contenedores es un complemento de la caja compactadora la cual se pudo modificar por otro sistema, conforme se señala en el informe técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 7**).

A razón de ello, con informe n.º 0125-2021-OCHC/R/MASLP/MPLC/RC de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 32**) e informe n.º 336-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC/RC tramitado el 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 33**), Oscar Chariarse Concha, residente de Proyecto, y Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, respectivamente, en calidad de área usuaria solicitaron al gerente municipal la autorización para la contratación de un experto independiente con la finalidad de elaborar el proceso de adquisición de unidades vehiculares camiones compactadores de residuos sólidos para el Proyecto.

Seguidamente, con hoja de requerimiento de servicios n.º 1438⁶ 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 36**), suscrito por Oscar Chariarse Concha y José Luis Moscoso Cusi residente e inspector del Proyecto respectivamente; Loyda Carhuavilca Gamboa, gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en calidad de área usuaria y Yulios Campana Ricalde, jefe de la Unidad de Abastecimiento; solicitaron la contratación del servicio profesional de especialista mecánico - experto independiente, adjuntando los términos de referencia⁷ (**Apéndice n.º 37**) en la que definieron como obligación por parte del contratista

⁵ De acuerdo al Decreto Supremo 010-2017-MINAM, a partir del 01 de abril 2018, todos los vehículos livianos y pesados (nuevos) que se incorporen al parque automotor, deben ser Euro IV, TierII ó EPA2007.

⁶ Tramitado con informe n.º 171-2021-OCHC/R/GRBGA/MPLC/RC (**Apéndice n.º 34**) e informe n.º 468-2021-NLCG/G//GRNGA/MPLC de 28 de abril de 2021(**Apéndice n.º 35**).

⁷ Se precisa que, en los términos de referencia se estableció lo siguiente:

"...)

1. **Finalidad Pública.**

La presente contratación busca contar con un profesional especialista mecánico como experto independiente para brindar apoyo profesional en el procedimiento de selección en todas las etapas de la adquisición y participar en la etapa de recepción de los bienes (02 camiones compactadores), que permitan renovar la flota vehicular de los servicios de limpieza pública, para el cumplimiento de las funciones y actividades propias de la Entidad, enmarcados dentro del Proyecto :MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION .CUSCO". Componente III, adecuada capacidad para la recolección y transporte.



000010

elaborar las especificaciones técnicas del proceso de selección para la adquisición de dos (02) vehículos compactadores; así también, establecieron que la gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el residente del Proyecto e inspector del Proyecto, coordinará con el especialista; a razón de ello se suscribió el Contrato de servicio n.º 193-2021-UA-MPLC de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), entre Cliff Richard Cama Molle, profesional de especialista mecánico - experto independiente, en adelante "experto", y la Entidad.

Elaboración de especificaciones técnicas por el experto independiente contratado

En ese sentido, con carta n.º 004-CRCM-EI-2021, de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 39**), ingresado por mesa de partes virtual Cliff Richard Cama Molle, experto, entregó las especificaciones técnicas para el proceso de adquisición de 2 camiones compactadores, con características que difieren a las establecidas en el Expediente técnico⁸ y presentadas por el jefe de la división de Equipo Mecánico, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
DIFERENCIAS ENTRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CAMIÓN COMPACTADOR
ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, JEFE DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO MECÁNICO
Y EXPERTO INDEPENDIENTE

Descripción	Según Expediente técnico	Según jefe de la División de Equipo Mecánico	Según Experto
Potencia máxima	350/1 800 ps /rpm	250 hp mínimo, indicar RPM	No menor de 260 ps, indicar RPM
Tracción	6x4	6x4	4x2
Capacidad de carga	20 005 kg	No Indica	No menor de 11 800 kg
Capacidad de carga eje delantero	7 100 kg (máxima)	6 000 kg	No menor de 6 300 kg
Capacidad de carga eje posterior	22 000 kg (máxima)	20 000 kg	No menor de 11 500 kg

Fuente: Expediente técnico, especificaciones Técnicas presentadas por Ing. Mecánico Ronal Gustavo Acurio Arroyo y por el experto independiente.

Elaborado por: Comisión de control.

3. Alcances, descripción y obligaciones

- **Elaborar las especificaciones técnicas del proceso de selección para la adquisición de dos (02) vehículos compactadores.**
- **Integrar el comité de selección como experto independiente en el procedimiento de selección para la adquisición de los dos (02) vehículos compactadores.**
- **Participar en la absolutión de consultas y observaciones como miembro del comité y coadyuvar al área usuaria en aspectos relacionados a los términos de referencia.**
- **Participar en la integración de bases del proceso de selección de la adquisición de (02) vehículos compactadores.**
- **Formar parte del comité de recepción de la adquisición de dos (02) vehículos compactadores.**

4. Producto a entregar

- **Deberá remitir las especificaciones técnicas del proceso de selección en un plazo máximo de siete (07) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.**
- **Deberá presentar un informe técnico detallando las labores realizadas, adjuntando medios probatorios que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, al finalizar el servicio, una vez recepcionado los bienes.**
(...)

7. Medidas de control durante la ejecución contractual

- **Áreas que coordinaran con el proveedor**
- **Gerencia de recursos naturales y Gestión Ambiental, residente del proyecto e inspector del proyecto. (...)**

⁸ Es de precisar que mediante carta n.º 049-2022-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 40**), la gerente de Recursos Naturales y Gestión Municipal, señaló: "el ingeniero Cliff Richard Cama Molle, después de firmar su contrato de servicio, se presentó en las instalaciones del área usuaria (residencia del proyecto), solicitando información verbal y presencial respecto al expediente y procedió a tomar fotos de las páginas de interés del expediente, para la elaboración de las especificaciones técnicas correspondientes."

Del cuadro anterior se observa que, Cliff Richard Cama Molle, experto, quien con carta s/n de 4 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 41**), manifestó tener conocimiento de los valores de densidad establecido en el Expediente técnico, cambió las características de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y las elaboradas por el jefe de la División de Equipo Mecánico de la entidad, de una tracción de 6x4 cuya capacidad de carga es de 20 005 kg a una tracción de 4x2 cuya capacidad de carga es de no menor a 11 800 kg, haciendo estos cambios sin algún sustento técnico⁹, dichos cambios no consideraron el peso de residuos sólidos compactados de 11 711,25 kg calculado tomando en cuenta la información de la densidad suelta del estudio de caracterización establecido en el Expediente técnico del componente III del Proyecto.

Así también, se desprende del informe técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 9**) que: "las características de las especificaciones técnicas presentadas con la carta n.º 004-CRCM-El-2021, no soportan la carga de 11 711,25 kg de residuos sólidos compactados, tampoco cumplen con la necesidad establecida en el expediente técnico del componente III, no garantizando la recolección de la mayor cantidad de residuos sólidos aprovechando la capacidad de almacenaje de 15 m³, asimismo, en las especificaciones técnicas se estableció como finalidad pública: "los vehículos deben cumplir las exigencias del trabajo de recojo de residuos sólidos, según las exigencias de las vías y topografía de la ciudad de Quillabamba y aledaños, siendo las especificaciones técnicas ser consideradas de manera estricta"; por tal motivo, las características de las especificaciones técnicas deben ser concordantes con la carga de los residuos sólidos compactados, que soportaran los camiones compactadores de 15m³".

Segundo requerimiento del área usuaria con las especificaciones técnicas elaboradas por el experto

Seguidamente, con informe n.º 0234-2021-OCHC/R/GRNGA/MPLC/RC de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 44**), Oscar Chariarse Concha y José Luis Moscoso Cusi, residente e inspector de Proyecto, respectivamente, en calidad de área usuaria validaron y solicitaron con la hoja de requerimiento de bienes n.º 1834¹⁰ de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 45**), adjuntando las especificaciones técnicas las especificaciones técnicas elaboradas por Cliff Richard Cama Molle, experto; la adquisición de 2 vehículos camiones compactadores de 15m³, que posteriormente Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental con informe n.º 634-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 46**) remitió a Yulios Campana Ricalde, jefe de la Unidad de Abastecimiento, para que se realice el trámite correspondiente.

De lo expuesto, Oscar Chariarse Concha y José Luis Moscoso Cusi, residente e inspector de Proyecto, respectivamente; Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y Yulios Campana Ricalde, jefe de la Unidad de Abastecimiento habrían contravenido lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29º del Reglamento de contrataciones establece que: "Las especificaciones técnicas, (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...)."

Posteriormente, con formato n.º 1 "solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 47**) y formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias- (Bienes)" de 18 de

⁹ Con informe n.º 023-2022/JLM/DSP/MPLC de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 42**), José Luis Moscoso Cusi, inspector del proyecto e informe n.º 643-2022-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 43**), Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental señalaron que no existe ningún informe técnico que haya realizado el especialista experto independiente Cliff Richard Cama Molle para modificar las especificaciones técnicas del vehículo camión compactador, entre ellas la capacidad de carga de eje posterior.

Suscripto por: Chariarse Concha, residente de proyecto, José Luis Moscoso Cusi, inspector de proyecto; Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, gerente de Recursos naturales y gestión ambiental y Yulios Campana Ricalde, jefe de la Unidad de Abastecimiento.

junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), Yulios Campana Ricalde, jefe de la Unidad de Abastecimiento, determinó un valor estimado de S/ 1 175 525,00 para la adquisición de dos(2) camiones compactadores de 15 m³(S/ 587 762,50 cada uno); asimismo, señaló: “*como resultado de las indagaciones de mercado que existe pluralidad proveedores que cumplen con el requerimiento y pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento*”. A pesar de que en el formato de cuadro comparativo (**Apéndice n.º 49**) suscrito por coordinador de contrataciones y adquisiciones se advierte lo contrario, tal como se observa a continuación:

CUADRO N° 4
CUADRO COMPARATIVO DE LAS COTIZACIONES DEL ESTUDIO DE MERCADO

Características especificaciones técnicas según Carta n.º004-CRCM-EI-2021		Empresas que cotizaron					Observaciones	
características	Descripción	Industria Metálica Bullon SAC ¹¹ (A)		Corporación Automotriz del sur SA.(B)	J&J Trading Corporation SAC (C)	Automoviles SA (D)		
		Opción 1	Opción 2					
Capacidad de carga bruta	No menor de 11 800 kg	11 565kg (bruta)	11 565kg (bruta)	12 025 kg	11 565 kg	11 900 kg	Empresa (B) y(D) cumplen.	
Capacidad de eje delantero	No menor de 6 100 kg	6 600 kg	6 600 kg	6 300 kg	6 600 kg	6 300 kg	Todas las empresas cumplen.	
Capacidad eje posterior	No menor de 11 000 kg	11400 kg	11400 kg	11 500 kg	11 400 kg	11 500 kg	Todas las empresas cumplen.	
Tracción	4x2	4x2	4x2	4X2	4x2	4x2	Todas las empresas cumplen.	
Caja Compactadora de Residuos sólidos								
Marca	Indicar	Bullon	EFE	Sin información	Orakci	Carrocería progreso	-	
Modelo	Indicar	IMB-15	15-ALZ	Sin información	ORV415	-	-	
Peso de caja compactadora	5 200kg como máximo (+- 2%)	5 500 kg	5 300 kg	Sin información	5 992kg	6 500 kg	La empresa (A) con la opción 2 es la única que cumple.	
Piso de carrocería - espesor	6.0mm Acero Estructural ASTM A-36	6.4 mm acero estructural ASTM A-36	6.0mm Acero Estructural ASTM A-36	Sin información	5.00mm acero estructural ASTM A-572	4.75 mm acero de alta resistencia y en la parte trasera con acero de alta resistencia de espesor 6.4 mm	La empresa (A) con la opción 2 es la única que cumple.	
Paredes laterales riel de roce	5.0mm acero Estructural ASTM-36	6.00 mm acero estructural ASTM A-36	5.00mm acero plancha estructural ASTM a-36	Sin información	4.0 mm acero estructural ASTM A-572	6.0 mm acero estructural ASTM A-36	La empresa (A) con la opción 2 es la única que cumple.	
Relación de compactación	3:1	3:1	4 A 1	Sin información	3:1	3:1	-	
(...)								
Precio		S/595 000,00	S/ 575 000,00	S/ 645 000,00	S/578 000,00	S/ 640 000,00		

Fuente: Solicitud de cotización n.º 1215 de 2 de junio de 2021(**Apéndice n.º 50**).

ORGANO Elaborado por: Comisión de control.



Se observa que la empresa Industria Metálica Bullón SAC presentó 2 solicitudes de cotizaciones de la misma fecha con caja compactadora de marcas Bullon y EFE.

Informe de control Específico n.º 015-2022-2-0388

Período: Del 1 de febrero de 2021 al 22 de enero de 2022

Del estudio de mercado realizado en el cuadro n.º 5, se advierte que la solicitud de cotización n.º 1215 (**Apéndice n.º 50**) realizada por Corporación Automotriz del Sur SA, no contiene información completa; sin embargo, se consideró para realizar el cuadro comparativo n.º PB12598 (**Apéndice n.º 49**) y establecer el valor estimado. Por otro lado, del análisis efectuado mediante informe técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 9**), se advierte lo siguiente:

"(...) peso de la caja compactadora en las especificaciones técnicas indica que debe tener un peso máximo de 5200 ± 2% kg, en particular con esta característica, la única empresa que presenta en su propuesta una caja compactadora con dicho peso, es la empresa Industria Metálica Bullon S.A.C. (...)"

A pesar de las observaciones señaladas en los párrafos anteriores, Yulios Campana Ricalde, jefe de la Unidad de Abastecimiento, con informe n.º 0958-2021-YRC-UA-MPLC de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 51**), determinó el valor estimado de S/ 587 762,50 (precio unitario) y un total de S/ 1 175 525,00¹², para la adquisición de 2 vehículos compactadores de 15m³; asimismo, validó el cuadro comparativo indicando el cumplimiento de las especificaciones técnicas sin advertir, que como resultado del estudio de mercado realizado, las especificaciones técnicas presentadas con carta n.º 004-CRCM-EI-2021, de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 39**) por Cliff Richard Cama Molle, experto; y aprobadas por el área usuaria; limitan la participación a una sola empresa (Industrias Metálica Bullon SAC), quien con su opción 2 es la única empresa que cumple con el requisito del peso de la caja compactadora, el espesor del piso de la carrocería y paredes laterales-riel de roce.

Al respecto, el artículo 32º del Reglamento de contrataciones señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores; así también, como resultado de la indagación de mercado en el caso de bienes y servicios deberá indicarse si existe pluralidad de proveedores, como mínimo dos (02), que cumplan a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria¹³.

Luego, con formato n.º 02 "Solicitud para aprobación de expediente de contratación" de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 52**), Yulius Campana Ricalde, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó la aprobación del expediente de contratación, que posteriormente con formato n.º 02 "Aprobación del expediente de contratación" n.º 025-2021-DA-EXP-MPLC/LC de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 53**), el director de Administración, aprobó el expediente de contratación por S/ 1 175 525,00; que contiene la hoja de requerimiento de bienes n.º 1834 de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 45**), con las especificaciones técnicas presentadas con la carta n.º 004-CRCM-EI-2021 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 39**), que fueron suscritas y validadas por Oscar Chariarse Concha y José Luis Moscoso Cusi, residente e inspector del Proyecto, respectivamente.

¹² Se precisa que el valor estimado supera al presupuesto establecido por el área usuaria, para lo cual el área usuaria tramitó la asignación presupuestal; asimismo, con formato n.º 01 de 17 de junio de 2021, Yulios Campana Ricalde, jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Unidad de Presupuesto la certificación de crédito presupuestario.

¹³ Se precisa en el numeral 2.3 de la opinión n.º 054-2017/DTN se señala: "(...) en el caso de bienes y servicios deberá indicarse si existe pluralidad de proveedores, como mínimo dos (02), que cumplan a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria, y en caso de no existir pluralidad, deberá indicarse la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.

En ese orden de ideas, se entiende que el órgano encargado de las contrataciones al momento de interactuar con el mercado, deberá realizar las indagaciones sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o los términos de referencia de servicios distintos a la de consultoría de obra, y ante al hacerlo, deberá determinar si existe pluralidad de postores que cumplan con los requisitos del requerimiento, caso contrario deberá consignar el análisis realizado sobre este aspecto (...)"

Seguidamente, con formato n.º 04 "Designación del comité de selección" - Resolución Gerencia Municipal n.º 358-2021-GM-MPLC/LC de 25 de junio de 2021(**Apéndice n.º 54**), el gerente municipal, formalizó la aprobación de la designación de los miembros del comité de selección.

CUADRO N° 5
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros titulares	Nombres y apellidos	Dependencia de la Entidad
Presidente	Yulios Campana Ricalde	Unidad de Abastecimiento
Primer miembro	Cliff Richard Cama Molle	Experto independiente
Segundo miembro	Ronald Gustavo Acurio Arroyo	División de equipo mecánico
Miembros suplentes		
Suplente del presidente	Jorge Luis Masías Urioste	Unidad de Abastecimiento
Suplente de primer miembro	Jorge Luis Moscoso Cusi	Supervisión de liquidación de proyectos
Suplente del segundo miembro	Shrivaspandita Abraham Casto Mellado	GRNA Proyecto de limpieza

Fuente: Formato n.º 04 "Designación del comité de selección" (**Apéndice n.º 54**).

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, con correo electrónico de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 55**), el especialista en contrataciones del Estado-SEACE, remitió al comité de selección (integrado por: Yulios Campana Ricalde, presidente; Cliff Richard Cama Molle, primer miembro y Ronald Gustavo Acurio Arroyo, segundo miembro) el ante proyecto de las bases del Procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1, para revisión y/o evaluación; señalando: "... poner más énfasis en los FACTORES DE EVALUACIÓN, (...)",

Por otra parte, es de denotar, que después de 19 días hábiles a la determinación del valor estimado por la Unidad de Abastecimiento¹⁴ y 9 días calendarios posteriores a la aprobación del expediente de contratación; con carta n.º 005-CRCM-EI-2021 de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 56**), Cliff Richard Cama Molle¹⁵,experto; remitió a la Unidad de Abastecimiento nuevas especificaciones técnicas. Al respecto, es de precisar que con documento s/n de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 57**) señaló: "... mi persona en coordinación verbal de reuniones con los del comité en cuanto a tema de injerencia del proyecto hizo los cambios y en cuanto a puntos netamente técnicos las modificaciones mi persona también las realizó.", siendo las siguientes modificaciones:

¹⁴ Mediante informe n.º 0958-2021-YCR-UA-MPLC de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 52**), Yulios Campana Ricalde, jefe de la Unidad de Abastecimiento puso en conocimiento de Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa

¹⁵ Según Contrato de servicio n.º 193-2021-UA-MPLC de 18 de mayo de 2021(**Apéndice n.º 38**), se estableció con las siguientes obligaciones:

- *Elaborar las especificaciones técnicas del proceso de selección para la adquisición de dos (02) vehículos compactadores.*
- *Integrar el comité de selección como experto independiente en el procedimiento de selección para la adquisición de los dos (02) vehículos compactadores.*
- *Participar en la absolución de consultas y observaciones como miembro del comité y coadyuvar al área usuaria en aspectos relacionados a los términos de referencia.*
- *Participar en la integración de bases del proceso de selección de la adquisición de (02) vehículos compactadores.*
- *Formar parte del comité de recepción de la adquisición de dos (02) vehículos compactadores.*



CUADRO N° 6
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR EL EXPERTO

Descripción	Según carta n.º 004-CRCM-EI-2021	Según carta n.º 005-CRCM-EI-2021	Observaciones
Motor			
Potencia	No menor de 250 ps, indicar rpm	No menor de 260 ps, indicar rpm	Incrementa potencia
Capacidad de carga eje delantero	No menor de 6 100 kg	No menor de 6 300 kg	Incrementa la capacidad de carga.
<u>Capacidad de carga bruta</u>	<u>No menor de 11 800 kg</u>	<u>No menor de 11 500 kg</u>	Disminuye la capacidad de carga bruta.
Peso bruto vehicular	No registró	No mayor de 18 000kg	Nuevo requisito
Tolva de recepción y caja de almacenaje-espesores			
Paredes -espesor	5.0mm Acero Estructural ASTM A-36	4.5mm acero estructural ASTM A-36	Disminuye el espesor.
Riel de roce lateral	5.00mm Acero estructural ASTM A-36	4.5mm Acero estructural ASTM A-36	Disminuye el espesor.

Fuente: Carta n.º 004 y 005-CRCM-EI-2021 de 25 de mayo y 5 de julio de 2021, respectivamente. (Apéndices n.º 39 y 56)

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte que Cliff Richard Cama Molle, experto; incorporó una nueva característica técnica (peso bruto vehicular); asimismo, modificó la capacidad de la carga bruta de "no menor de 11 800 kg" a "no menor de 11 500 kg", con lo cual, solo la cotización de la empresa Industrias metálicas Bullon SAC, cumple con todas las características.

De igual forma, en el análisis efectuado mediante informe técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 9), se advierte lo siguiente:

"(...) indicar que recién en esta carta n.º 005-CRCM-EI-2021 incluye la característica del peso bruto vehicular, el cual, indica, debe ser máximo de 18 000 kg, aunado a la característica de la tracción de 4x2, también limita la participación de un vehículo con mayor capacidad de carga y mayor tracción. Es preciso indicar que en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC el 7 de octubre de 2003, se advierte que para un vehículo de tracción de 4x2 el peso bruto máximo es de 18 000 kg (...)"

En conclusión, las modificaciones realizadas por el experto independiente con la carta n.º 005-CRCM-EI-2021, con respecto a la disminución de la capacidad de carga de 11 800 kg a no menor de 11 500 kg, hace que la empresa Industria Metálica Bullon S.A.C. sea la única empresa que cumpla con todas las características de las especificaciones técnicas. Asimismo, al indicar que el tipo de tracción debe ser de 4x2 y el peso bruto vehicular máximo debe ser de 18 000 kg, limitó a que se pueda proponer un camión con tracción de 6x4, como se planteó en un inicio en el expediente técnico y por el Ing. Ronald Gustavo Acurio Arroyo; cabe precisar, que estos vehículos de tracción de 6x4 cumplen con soportar la carga de los residuos sólidos compactados de 11 711,25 kg"

de precisar, que la modificación de características de las especificaciones técnicas con carta 005-CRCM-EI-2021 de 5 de julio de 2021 (Apéndice n.º 56), fue de conocimiento de Yulios Campana Calde, jefe de la Unidad de Abastecimiento, con registro n.º 3864 de 5 de julio de 2021, quien no puso de conocimiento y tampoco solicitó la aprobación del área usuaria, contraviniendo lo señalado en el numeral



29.11 del artículo 29 del reglamento de contrataciones que señala: “*El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, (...) previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*”, el resaltado es nuestro.

Posteriormente, con formato n.º 05 – Acta n.º 021-2021-CS-MPLC/LC (**Apéndice n.º 58**) y formato n.º 06 – Acta n.º 012-2021-CS – MPLC/LC de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 59**), el comité de selección integrado por: Yulios Campana, Ricalde, presidente; Cliff Richard Cama Molles, primer miembro y Ronald Gustavo Acurio Arroyo, segundo miembro se instalaron, revisaron y aprobaron las bases del procedimiento de selección en el cual incluyeron las especificaciones modificadas de la carta n.º 005-CRCM-EI-2021 de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 56**), contraviniendo el numeral 43.3 del reglamento de contrataciones que señala: “*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*” El resultado es nuestro.

Luego, con formato n.º 7 - n.º 023-2021-CS-BASES – MPLC/LC de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 60**), el comité de selección integrado por: Yulios Campana, Ricalde, presidente; Cliff Richard Cama Molles, primer miembro y Ronald Gustavo Acurio Arroyo, segundo miembro, solicitaron al director de Administración, la aprobación del proyecto de bases administrativas. Quien posteriormente, con formato n.º 07- n.º 022-2021-DA-BASES-MPLC/LC de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 61**), aprobó las bases administrativas para la adquisición de vehículos compactadores de 15 m³ para el Proyecto sistema de contratación a suma alzada.

De la fase de selección

Según el cronograma establecido en las bases del proceso Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1 (**Apéndice n.º 62**), y publicado en la plataforma del SEACE la convocatoria se inició el 8 de julio de 2021, tal como se observa a continuación:

CUADRO N° 7
CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	08/07/2021	08/07/2021
Registro de participantes (Electrónica)	09/07/2021 00:01	10/08/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	09/07/2021 00:01	22/07/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	26/07/2021	26/07/2021
Integración de las Bases	26/07/2021	26/07/2021
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO		
Presentación de ofertas (Electrónica)	11/08/2021 00:01	11/08/2021 23:59
Evaluación y calificación de ofertas	12/08/2021	12/08/2021
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO		
Otorgamiento de la Buena Pro		18/08/2021
A TRAVES DEL SEACE	18/08/2021 10:30	

Fuente: Portal web del SEACE.
 Elaborado por: Comisión de control.



Admisión de propuestas

De la revisión a los documentos para la admisión de la oferta, se observó que en la propuesta del postor Industria Metálica Bullon SAC (**Apéndice n.º 63**), en adelante "postor", presentó la "Declaración jurada de cumplimiento de características y/o especificaciones técnicas" que no cumplió en su totalidad con las características establecidas en numeral 5¹⁷ del capítulo III de las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1 (**Apéndice n.º 62**), tal como se observa a continuación:

El "Plano de distribución de cargas y centro de gravedad"¹⁸ (**Apéndice n.º 63**), el comité de selección no advirtió la sobrecarga, tal como se observa lo siguiente:

CUADRO N° 8
PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGAS CAMION
COMPACTADOR DE 15M³ DE LA OFERTA DEL POSTOR

	Eje delantero	Eje trasero	Total
Compactadora	83	5,217	5,300
Carga	1,607	5,893	7,500
Chasis	3,411	3,024	6,435
Peso total	5,101	14,134	19,235
Capacidad técnica	6,600	11,400	18,000
Diferencia	-1,499	-2,734	1,235
Sobrecarga %			24%

Fuente: Oferta de la empresa Industria Metálica Bullón SAC (**Apéndice n.º 63**).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, del análisis realizado en el informe técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 9**), señala:

"(...)se advierte una sobrecarga de 24% en el eje posterior la cual no fue observada por el comité de selección, cabe señalar que dicha información (sobrecarga) implica un desgaste prematuro en el sistema de suspensión; asimismo, considerando la carga de 11 711,25 kg correspondiente a los residuos sólidos compactados, la cual fue calculada tomando en consideración la densidad de residuos sueltos establecidos en el expediente técnico, se incrementa aún más la sobrecarga, lo mencionado podemos advertir en el siguiente cuadro:

¹⁷ Se precisa que se estableció lo siguiente:

5.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE BIENES

Características del bien a adquirir(obligatorio)

Se precisa que en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del capítulo III de las Bases Integradas respecto a la aplicación de normas señala: "Adjuntar planos de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando dimensiones finales y distancia entre ejes, plano de distribución de carga y centro de gravedad, plano de presentación de la caja compactadora con dimensiones totales(alto, largo, ancho, capacidad de caja de almacenaje y taillgate con indicación de espesores y tipo de planchas),así como la ubicación y diámetro de los cilindros. Los planos requeridos deben ser autorizados por ingeniero mecánico con no menos de 10 años de experiencia, acreditables con la habilitación correspondiente."

Informe de control Específico n.º 015-2022-2-0388

Período: Del 1 de febrero de 2021 al 22 de enero de 2022

CUADRO N° 11

**COMPARATIVO DE CARGAS SEGÚN LO OFERTADO POR EL CONTRATISTA Y CARGAS
CONSIDERANDO LA DENSIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS SUELtos DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

	Cargas según la oferta de la empresa Industria Metálica Bullon S.A.C.	Cargas considerando la densidad de residuos sólidos sueltos del Expediente técnico
Compactadora (kg)	5 300	5 300
Carga (kg)	7 500	11 711,25
Chasis (kg)	6 435	6435
Peso total(kg)	19 235	23 446,25
Capacidad técnica(kg)	18 000	18 000
Sobrecarga (kg)	1 235	5 446,25

Elaborado por: Comisión de Control.

En conclusión, la información y necesidad del expediente técnico era de conocimiento del comité de selección, en ese entender el comité debió observar acerca de dicha sobrecarga antes de darle la buena pro a la empresa Industria Metálica Bullon S.A.C., es importante señalar que los 7 500 kg de carga que considero la contratista en su análisis de distribución de cargas, no es la carga correspondiente al cálculo considerando la densidad de residuos sólidos sueltos de 260,25 kg/m³, el cual se detalla en el expediente técnico; la carga correspondiente a dicha densidad es de 11 711,25 kg y con dicha carga tenemos una sobrecarga de 5 446,25 kg, mucho mayor a la calculada por el contratista; el efecto que trae consigo una sobrecarga es un desgaste prematuro del sistema de suspensión, dando como resultado la inoperatividad de los camiones compactadores de basura de 15 m³ y por consiguiente el incumplimiento con la finalidad con el servicio de recojo de residuos sólidos (...)"

A pesar de que, en el plano de distribución de cargas presentado por el postor se advirtió la sobrecarga en el eje posterior, el comité de selección integrado por: Yulios Campana, Ricalde, presidente; Cliff Richard Cama Molle, primer miembro y Ronald Gustavo Acurio Arroyo, segundo miembro, admitieron la oferta del postor quien no cumplió con todas las características, contraviniendo lo señalado en el numeral 73.2 del reglamento de contrataciones que señala: **"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"**, el resaltado es nuestro.

De igual forma, se observó diferencias en la documentación presentada por el postor, es decir, entre las características consignadas en la "Declaración jurada de cumplimiento de características y/o especificaciones técnicas" (Apéndice n.º 63), la información contenida en la "Ficha técnica de caja compactadora de la marca EFE" (Apéndice n.º 63) y la "ficha del sistema de alza contenedor Hidráulico de marca EFE" (Apéndice n.º 63), que no fueron advertidas por el comité de selección, tal como se describe a continuación:



CUADRO N° 9

DIFERENCIAS ENTRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL COMPACTADOR EN LA DECLARACIÓN JURADA Y LAS FICHAS TÉCNICAS, CATÁLOGOS DEL POSTOR

Descripción	Según bases integradas Licitación pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1	Según Declaración jurada de cumplimiento de características técnicas del postor	Según características establecidas en las Fichas técnicas, catálogos de la caja compactadora y el sistema de alza contenedor de la marca EFE	Observaciones
I.12 Caja compactadora de residuos sólidos				
Materiales usados en la fabricación	Aceros estructural ASTM A-36, Aceros corten ASTM A-242, Aceros anti desgaste Hardox 400 brinell	Aceros estructural ASTM A-36, Aceros corten ASTM-242, Aceros anti desgaste Hardox 400 brinell	Aceros estructural ASTM A-36, Aceros anti desgaste Hardox 450 Brinell	Difiere en los materiales usados y falta el acero corten ASTM A-242.
Material piso de tolva de recepción o deposito talguate:	Aceros anti desgaste Hardox 400 0 450 brinell, espesor indicar	Aceros anti desgaste Hardox 450 brinell de 6.00 mm espesor ¹⁹ (folio13)	Aceros anti desgaste Hardox 450 de 4.7 mm de espesor	El espesor difiere entre la DJ y la ficha de EFE
Material panel o placa de compactación:	Aceros anti desgaste Hardox 400 0 450 brinell, espesor indicar	Aceros anti desgaste Hardox 450 brinell 6.00 mm espesor ²⁰	Aceros estructural ASTM A-36	Difiere el material, y no precisa el espesor
Paredes -espesor	4.5 mm Aceros Estructural ASTM A-36	5 mm Aceros Estructural ASTM A-36	5 mm Aceros Estructural ASTM A-36, paredes plegadas, una sola pieza	Difiere el espesor
Sistema hidráulico				
Presión mínima:	175g/cm2 o 2 500psi	175g/cm2 o 2 500psi	Presión máxima:175g/cm2 /2 500psi	Límite máximo en la presión del sistema hidráulico.
Cilindro telescopio de panel proyector	6"de doble efecto cuerpos cromados, indicar marca	6"de doble efecto cuerpos cromados marca OZCEYLANLAR	6"de diámetro de tres etapas marca EFE	Difiere en la marca
Dos cilindros de placa compactadora:	<u>4.0"</u> Doble efecto cuerpos cromados, indicar marca	<u>5.0"</u> Doble efecto cuerpos cromados marca OZCEYLANLAR	Importado de <u>5"</u> de doble efecto cuerpos cromados marca EFE	Difiere en marca y medida
Dos cilindros de placa barredora:	<u>3.5"</u> Doble efecto cuerpos cromados, indicar marca	<u>4.0"</u> Doble efecto cuerpos cromados marca OZCEYLANLAR	Importado <u>4.0"</u> de doble efecto, cuerpos cromados marca EFE	Difiere en marca y medida
Dos cilindros para levantamiento de tailgate	4.0" de simple efecto cuerpos cromados, indicar marca	4.0" Doble efecto cuerpos cromados marca OZCEYLANLAR	Importado 4.0" doble efecto, cuerpos cromados marca EFE	Difiere en la marca

Fuente: Propuesta de la empresa Industria Metálica Bullón SAC (Apéndice n.º 63).

Elaborado por: Comisión de control.

A pesar de los incumplimientos y las diferencias expuestas en los párrafos anteriores, en el "Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 65), el comité de selección integrado por :Yulios Campana, Ricalde, presidente; Cliff Richard Cama Molles, primer miembro y Ronald Gustavo Acurio Arroyo, segundo miembro, únicamente señalaron: (...) el comité de selección realizado la revisión de los documentos para la admisión de las ofertas se



¹⁹ Se precisa que dicho espesor fue aclarado en la subsanación de observaciones, con carta n.º 001-2021-CS-LP-002-2021-MPLC/LC de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 65).

²⁰ Se precisa que dicho espesor fue aclarado en la subsanación de observaciones, con carta n.º 001-2021-CS-LP-002-2021-MPLC/LC de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 65).

advierte que la propuesta presentada por la empresa participante 20514745031- Industria Metálica Bullón SAC, la misma que en la presentación de los documentos (folio 13) en el que se detalla el material piso de tolva de recepción y material panel, se pide que se precise de manera clara el material y espesor ofertado (...)."

A razón de ello, el comité de selección con carta n.º 001-2021-CS-LP-002-2021-MPLC/LC de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), solicitó al postor la subsanación en mérito al artículo 60° del reglamento de contrataciones, suspendiendo dicho acto hasta el día 16 de agosto de 2021. Es así que, con carta s/n del mismo día (**Apéndice n.º 66**), el postor absolió y remitió la pagina 13 en el cual se observa lo siguiente:

CUADRO N° 10
SUBSANACIÓN DE FOLIO N.13, PROPUESTA DEL POSTOR
INDUSTRIAS METALICA BULLÓN SAC

Descripción	Detalle
Material piso de tolva de recepción o depósito de talguate	Acero antidesgaste Hardox 450 Brinell de 6.00 mm espesor
Material panel o placa de compactación:	Acero anti desgaste Hardox 450 brinell de 6.00 mm espesor

Fuente: Carta s/n de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 66**).

Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se advierte que el postor presentó documentación que no acredita el cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1 (**Apéndice n.º 67**); sin embargo, el comité de selección integrado por: **Yulios Campana**, Ricalde, presidente; Cliff Richard Cama Molle, primer miembro y Ronald Gustavo Acurio Arroyo, segundo miembro; admitieron la propuesta sin verificar que la oferta responda a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1, tal como lo establece en el numeral 2.2.1 de la opinión n.º019-2019/DTN²¹, contraviniendo lo señalado en el numeral 73.2 del reglamento de contrataciones: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Evaluación y otorgamiento de la buena pro:

Además, de la verificación del cumplimiento del capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1 (**Apéndice n.º 67**), respecto a los factores de evaluación – Mejora 1: Espesor de paredes laterales del compactador, donde se solicitó la acreditación con : "Certificado de Espesor por Ultrasonido **con mínimo 30 puntos de medición** expedido por empresa especializada en ensayos no destructivos e inspectores certificados en Nivel II ASNT SNT TC1A, según norma de inspección ASTM-E797 / E797M-15";sin embargo, el postor solamente presentó un reporte de ensayo por medición de espesores con **solo en 26 puntos de medición**, a pesar del incumplimiento el



precisa lo siguiente: "(...)dentro de las ofertas que se presentan en el marco de un procedimiento de selección debe incluirse una declaración jurada y/o la documentación que demuestre que el bien o bienes ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas previstas en las respectivas bases; en su caso medida, en primer término, cada participante evalúa qué documentos pueden demostrar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas a efectos de incluirlos en su oferta.;" asimismo señala: "si bien los proveedores pueden presentar la documentación que estimen pertinente a efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, corresponde al comité de selección determinar –de forma previa a la evaluación- si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases; de no cumplir con ello, la oferta debe tenerse como no admitida."

Informe de control Específico n.º 015-2022-2-0388

Período: Del 1 de febrero de 2021 al 22 de enero de 2022

comité de selección integrado por: Yulios Campana, Ricalde, presidente; Cliff Richard Cama Molles, primer miembro y Ronald Gustavo Acurio Arroyo, segundo miembro, le otorgó 5 puntos.

De lo señalado, se advierte que el comité de selección admitió y prosiguió la evaluación, posteriormente, 4 días hábiles al plazo establecido para el otorgamiento de la buena pro en el cronograma del procedimiento de selección, con "Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento" de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), otorgó la buena pro al postor Industria Metálica Bullón SAC por el importe de S/ 1 170 000,00, pese a no cumplir con la declaración jurada de cumplimiento todas las características de los 2 camiones compactadores de 15m³ y que la ficha técnica, catálogos y/o folletos del vehículo ofertado evidencie el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Ejecución contractual, conformidad y pago

De la suscripción del contrato:

En mérito al otorgamiento de la buena pro, efectuada por el comité de selección a la empresa Industria Metálica Bullón SAC, en adelante "contratista", se suscribió el contrato n.º 03-2021-LP-UA-MPCL de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 69**), por el importe de S/ 1 170 000,00; en el que se estableció como obligación de parte del contratista: "(...) cumplir lo establecido en la propuesta presentada y las especificaciones técnicas numeral V- capítulo III "características técnicas de los bienes" de las bases integradas.", se verificó lo siguiente:

Con memorándum múltiple n.º 56 - 2021-DA-RFHP-MPLC de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), se solicitó al gerente de infraestructura pública la participación de la División de equipo mecánico y el especialista mecánico para la revisión y recepción del bien. Entonces, con memorándum múltiple n.º 222-2021- GM/MPLC de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), el gerente municipal comunicó a los servidores descritos en el cuadro n.º 11 que conformarán la comisión de recepción y conformidad de los vehículos compactadores conforme lo establece los TDRs, bases y contrato.

CUADRO N° 11
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE VEHICULOS
COMPACTADORES

Nombres y apellidos	Cargo
Oscar Chariarse Concha Residente de Proyecto	Presidente
José Luis Moscoso Cusi Inspector de Proyecto	Integrante
Nidia Carhuavilca Gamboa Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental	Integrante
Cliff Richard Cama Molle Especialista mecánico	Integrante

Fuente: Memorándum múltiple n.º 222-2021- GM/MPLC de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**)
Elaborado por: Comisión de control.

Cumplimiento contractual

Es así que, con guías de remisión remitente n.ºs 004-005030 y 005032 de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), el contratista entregó 2 camiones compactadores de 15m³ con alza contenedor en el

Jr. Espinar n.º 306, Santa Ana, a pesar que, en el contrato señaló: "Lugar de entrega: Almacén de la Obra, Dirección: General Gamarra s/n (referencia. Estadio nacional)", el cual fue suscrito por Bertha Trinidad Guillen, verificador de materiales Oscar Chariarse Concha y José Luis Moscoso Cusi residente e inspector del Proyecto, respectivamente y Juan Carlos Mego Cueva representante del contratista, con la siguiente identificación:

CUADRO N° 12
IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMIONES COMPACTADORES 15M³

Descripción	Guías de remisión remitente n.os 004-005030	Guías de remisión remitente n.os 004-005032
Marca	Fuso	Fuso
Modelo	FJ1828R	FJ1828R
N.º VIN	MEC20475CNPI02984	MEC204758NP101626
N.º Motor	400953D0105051	400953D0103616
Año modelo	2022	2022
Ejes	02	02
Formula rodante	4X2	4X2
Color	Blanco verde	Blanco verde
Placa	EAG-204 (Apéndice n.º 73)	EAG-205 (Apéndice n.º 73)

Fuente: Guías Fuente: Guía de remisión remitente n.os 004-005030 y 005032 de 22 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 72)
 Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, con carta n.º 0008-CRCM-2021 de 24 de setiembre de 2021²² (Apéndice n.º 74), Cliff Richard Cama Molle, en calidad de integrante de la comisión de recepción, remitió a Nidia Loyda Carhuavilca, gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el informe n.º 006-2021-CRCN/MPLC de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 75), en el cual señala que los vehículos entregados por el contratista cumplieron con las características técnicas de las bases y las ofrecidas; con la observación siguiente:

CUADRO N° 13
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN EL EXPERTO

Descripción	Según Contrato/oferta de contratista	Según informe n.º 006-2021- CRCM/MPLC		Observación
		Placa EAG- 204	Placa EAG- 205	
Ejes				
Capacidad de carga bruta	11 565 kg	Observado	Observado	-

Fuente: Informe n.º 006-2021-CRCN/MPLC de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 75)
 Elaborado por: Comisión de control.

Además, señaló: "(...) La capacidad de carga bruta (11 565 kg) debe cubrir el peso de la caja de compactadora más el peso de residuos sólidos compactado, en ese sentido se le solicita al contratista sustentar el cálculo de distribución de cargas.

Al respecto, es de resaltar, que Cliff Richard Cama Molle, en calidad de miembro del comité de selección, al momento de verificar los documentos obligatorios para la admisión de la oferta, entre ellos la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas y los documentos que acrediten su cumplimiento, tuvo conocimiento de la ficha técnica del vehículo ofertado que indicó "capacidad de carga bruta: 11 565 kilos" y

²² No cuenta con sello y fecha de ingreso.



el plano de distribución que advierte una sobrecarga de 24% en el eje posterior, siendo la observación posterior a la etapa de admisión, evaluación, otorgamiento de la buena pro, consentimiento de la buena pro y suscripción de contrato.

Luego, 8 días calendarios posteriores a la entrega del bien, con la misma carta n.º 0008-CRCM-2021 (**Apéndice n.º 76**) y carta n.º 007- CRCM-2021 de 24 de setiembre de 2021²³ (**Apéndice n.º 77**), tramitado el 1 de octubre de 2021, Cliff Richard Cama Molle, especialista mecánico, remitió a Nidia Loyda Carhuavilca, gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, las "Actas de verificación de camión compactador de 15m³ con alza contenedor hidráulico" de la misma fecha suscrita Cliff Richard Cama Molle, y Juan Carlos Mego Cueva, representante del contratista; en el cual detalla el cumplimiento de las características de los vehículos con DUA n.º 196928 (**Apéndice n.º 78**) y 197913 (**Apéndice n.º 79**) entregados por el contratista, y señalaron que: "(...) La unidad cumple con las características técnicas mínimas propuestas en las bases de la convocatoria y las características dadas por el proveedor en la Propuesta de la adjudicación(...)".

Seguidamente, con informe n.º 1110-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 80**), Nidia Carhuavilca Gamboa, Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remitió a Ronald Gustavo Acurio Arroyo²⁴, Jefe de Equipo Mecánico²⁵, el informe técnico y actas de recepción (carta n.º 0007 y 0008-CRCM-2021), para que en calidad de integrante de la comisión de recepción y mecánico de la Entidad; realice la evaluación y aprobación respecto a la observación realizada por Cliff Richard Cama Molle, respecto a la capacidad de carga bruta de 11 565 kg debería cubrir el peso de la caja compactadora más el peso de residuos sólidos compactado; quien con informe n.º 410-2021/DEM/RGAA/MPLC de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 83**) concluyó que: "el área usuaria deberá solicitar por vía regular a la empresa INDUSTRIA METALICA BULLON SAC, la subsanación de las observaciones hechas por el especialista independiente con el fin de continuar con el proceso de conformidad que deberá otorgar su área(...)"

Es así que, con carta n.º 075-2021-DA-MPLC de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 84**), se comunicó a Industrias Metálica Bullon SAC, vía correo electrónico, la notificación para el levantamiento de observaciones de la orden de compra n.º 1207 de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 85**), respecto a capacidad de carga bruta (11565 kg) y el sustento del cálculo de distribución de cargas.

A razón de ello, con carta s/n de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 86**) con registro n.º 15150 de trámite documentario, Alejandro Bullon Huayanay, gerente general de Industrias Metálica Bullón SAC, comunicó la respuesta siguiente:

²³El cual fue ingresado el 1 de octubre de 2021 a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental con registro n.º 2598 a horas 12:41.

²⁴ Designado mediante memorándum n.º 0007-2021-URRHH/MPLC de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 81**), como jefe de la División de equipo mecánico de la gerencia de infraestructura pública.

²⁵ con Resolución de Gerencia Municipal n.º 519-2021-GM-MPLC de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 82**), se formalizó la conformación de la comisión de recepción, quienes tenían la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad, especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, integrado por:

Nombres y apellidos	Cargo
Oscar Chariarse Concha	Residente de proyecto
José Luis Moscoso cusi	Inspector de proyecto
Nidia Carhuavilca Gamboa	Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental
Cliff Richard Cama Molle	Especialista mecánico
Riben Huilca Peña	Director de administración
Wilfredo Ccampar Bautista	Coordinador de almacén
Julio Davalos Paucar	Jefe de la Unidad de patrimonio
Ronald Acurio Arroyo	Jefe de la División de Equipo mecánico y planta de asfalto

"Cabe mencionar que en el mercado peruano no hay parámetros establecidos respecto a la densidad de los residuos sólidos que de acuerdo a la zona donde se recolecten- varían constantemente de acuerdo a lugar, procedencia y estación (...) elaborando 3 planos con diferentes densidades y distribución de carga considerando lo siguiente:

Plano 1: Carga seca, residuos domésticos, caso standard

Peso de basura compactada: 5 700 kg

Peso de compactador: 5 300 kg

Peso total: 11 000 kg

Peso admitido por el camión según ficha 11 565 kg

Según la distribución de carga no hay sobre carga.

Plano 2: carga semiseca residuos domésticos y comerciales caso intermedio o mixto

Peso de basura compactada: 6 250 kg

Peso de compactador: 5 300 kg

Peso total: 11 550 kg

Peso admitido por el camión según ficha 11 565 kg

Según la distribución de carga no hay sobre carga.

Plano 3: carga húmeda, residuos comerciales (mercados) caso extremo o máximo

Peso de basura compactada: 7 500 kg

Peso de compactador: 5 300 kg

Peso total: 12 800 kg

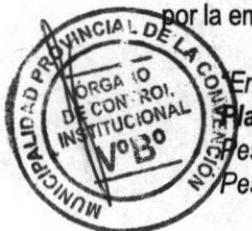
Peso admitido por el camión según ficha 11 565 kg

Según la distribución de carga hay una sobrecarga de 7% en total sobre el camión."

Tenemos 03 diferentes tipos de carga y es conocimiento tanto de conductores- operadores y personal involucrando en recolección de residuos que al momento de recolectar los residuos los tipos de carga varía de un lugar a otro (carga seca, húmeda o semiseca), por lo que el peso final de carga es muy relativo."

Asimismo, señaló que el compactador está preparado para trabajar en cualquier de las 3 situaciones, con cargas secas y semisecas de forma liviana; y con carga húmeda presenta una sobrecarga de 7% el cual se manifestaría en la etapa final del recorrido del camión, lo cual no afectaría el desempeño del camión a largo plazo.

Seguidamente, con carta n.º 010-CRCM-EI-2021 de 9 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 87**), Cliff Richard Cama Molle, especialista mecánico e integrante de la comisión de recepción, recomendó que el contratista, presente un documento que sustente que el chasis del camión ofertado tiene un margen de seguridad de capacidad de carga útil adicional de 10% como mínimo firmado por un ingeniero mecánico. Asimismo, con carta n.º 011-CRCM-EI-2021, de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 88**), Cliff Richard Cama Molle, especialista mecánico, remitió a la unidad de Abastecimiento, el levantamiento de observaciones realizadas por la empresa Industria Metálica Bullon SAC, respecto a la observación líneas arriba referidas, lo siguiente:



En el informe del contratista indica:

Plano 1: Carga seca, residuos domésticos, caso standard

Peso de basura compactada: 5 700 kg

Peso de compactador: 5 300 kg

Informe de control Específico n.º 015-2022-2-0388

Período: Del 1 de febrero de 2021 al 22 de enero de 2022

Peso total: 11 000 kg

Peso admitido por el camión según ficha 11 565 kg

Según la distribución de carga no hay sobre carga.

Plano 2: carga semiseca residuos domésticos y comerciales caso intermedio o mixto

Peso de basura compactada: 6 250 kg

Peso de compactador: 5 300 kg

Peso total: 11 550 kg

Peso admitido por el camión según ficha 11 565 kg

Según la distribución de carga no hay sobre carga.

Plano 3: carga húmeda, residuos comerciales (mercados) caso extremo o máximo

Peso de basura compactada: 7 500 kg

Peso de compactador: 5 300 kg

Peso total: 12 800 kg

Peso admitido por el camión según ficha 11 565 kg

Según la distribución de carga hay una sobrecarga de 7% en total sobre el camión."

Luego, con carta n.º 012-CRCM-EI-2021²⁶de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 89**), Cliff Richard Cama Molle, especialista mecánico, concluyó el levantamiento de observaciones mencionadas y emitió el informe n.º 007-2021-CRCM/MPLC del mismo día (**Apéndice n.º 90**), en el cual comunicó el levantamiento de observaciones referidas en la carta n.º 008-CRCM-2021 de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 74**), lo siguiente:

"(...)

Observaciones	Conclusión ²⁷	Situación de observaciones
Sin embargo, la capacidad de carga bruta (11 565,00 kg), debe cubrir el peso de la caja compactadora más el peso de residuos sólidos compactado, en ese sentido se le solicita al contratista sustentar el cálculo de distribución de cargas	<ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos entregados si bien es cierto están preparados en su integridad para trabajar según los dos primeros planos presentados por el contratista y siendo el tercer plano en el que se presentaría una sobre carga de un 7° de sobrecarga aproximado en el trabajo. • Estos vehículos en su proceso de trabajo se tiene conocimiento que lo realizan con densidades muy variables de residuos sólidos normalmente con densidades del plano n.º 1 y n.º 2 presentado por el contratista (PEDIR PLANOS). • En estos vehículos y como otros similares también es de conocimiento que siempre cuentan con un MARGEN DE SEGURIDAD DE CARGA, por razones que en el Perú los transportistas no se rigen al 100% en el empleo de capacidad de carga útil en sus camiones. • Asimismo, recurriendo a la GARANTIA ofrecida por el Contratista donde indica: De obtener la buena pro, entregaremos una garantía de 36 meses o 100 000 km, lo que ocurra primero, entendiendo por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los vehículos y carrocería originados por fallas de fábrica, teniendo un plazo máximo de atención 02 días y la rehabilitación no mayor a 5 días de diagnosticado. 	Observación levantada

²⁶ Documento ingresado por trámite documentario el 13 de octubre de 2021 con el registro n.º 15423.

²⁷ Se precisa que las conclusiones obran en la carta n.º 011-CRCM-EI-2021 de 11 de octubre de 2021(**Apéndice n.º 88**).



	<ul style="list-style-type: none"> En el funcionamiento siendo lo óptimo una buena aproximación al trabajo real, la experiencia y estadísticas de equipos similares en el trabajo constituyen una buena fuente de información a utilizarse como guía toda vez que sea posible para esta tipología de situaciones; <u>sin embargo, aclaro que maquinas similares siempre tendrán una variación en sus costos de operación por razones antes mencionadas "trabajos con densidades muy variable"</u> es decir las condiciones de trabajo muy diferentes. Es importante indicar, asimismo, que <u>para el análisis de trabajo de estos equipos se está considerando condiciones medias y promedias de trabajo</u>, a sabiendas que cada vez un proyecto como "Mejoramiento y ampliación de servicios de limpieza pública de la Ciudad de Quillabamba, del distrito de Santa Ana Provincia de la Convención- cusco." El cual siempre será necesario estudiar con cuidado las condiciones de trabajo, utilizando para ello la experiencia y el sentido común de los ingenieros especialistas como profesionales del área usuaria del proyecto. Asimismo, <u>se solicita presentar un documento que sustente que el chasis del camión ofertado tiene un MARGEN DE SEGURIDAD de capacidad de carga útil adicional de 10% como mínimo</u>, firmado por el contratista, CARTA N.º 218-2021-GM/MPLC. 	
<p>Las cartas de garantía, DUA, certificado de caja compactadora y certificado de pruebas de espesor deberá entregar en original en la oficina de almacén, para la emisión de su conformidad.</p> <p>(...)"</p>	<ul style="list-style-type: none"> El contratista adjunto la documentación requerida carta n.º 075-2021-DA-MPLC 	Observación levantada

Asimismo, recomendó que la unidad cumplió con las características técnicas mínimas propuestas en las bases de la convocatoria y las características dadas por el proveedor en la propuesta de la adjudicación.

Al respecto, a lo señalado por el experto: "se solicita presentar un documento que sustente que el chasis del camión ofertado tiene un MARGEN DE SEGURIDAD de capacidad de carga útil adicional de 10% como mínimo", con informe n.º 413-2021/DEM/RGAA/MPLC de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 91**), Gustavo Acurio Arroyo, jefe de la División de Equipo Mecánico, recomendó al área usuaria solicitar al especialista mecánico memoria de cálculo demostrativo de falla, mediante cálculo manual y el software de simulación realizado que sustente dicha observación.

Posteriormente, con informe n.º 1155-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 92**), Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remitió a Ronald Gustavo Acurio Arroyo, jefe de Equipo Mecánico, la carta n.º 12- CRCM-EI-MPLC de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 89**); para que en su calidad de representante técnico y mecánico de la Entidad, realice una nueva evaluación al informe presentado por el especialista mecánico, quien con informe n.º 424-2021/DEM/RGAA/MPLC de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 93**), no realizó ninguna observación y recomendó al área usuaria proseguir con el trámite administrativo.



Finalmente, con "Acta de recepción de 02 vehículos compactadores de 15m³ con alza contenedor" de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.^o 94**), los integrantes de la Comisión de recepción de bienes²⁸ entre ellos Gustavo Acurio Arroyo, jefe de la División mecánica y Cliff Richard Cama Molle, otorgaron la conformidad y recomendaron el pase al trámite de pago.

Al respecto, del análisis realizado con informe técnico n.^o 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.^o 9**), se advierte lo siguiente:

"12. De la revisión al "Plano de distribución de cargas y centro de gravedad", indicada en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Características y/o Especificaciones Técnicas, de la oferta presentada por la empresa Industria Metálica Bullon S.A.C, se advierte una sobrecarga del 24% en el eje posterior (2 734 kg), la cual no fue observada por el comité de selección; cabe señalar que los 7500 kg de carga que consideró la contratista en su análisis de distribución de cargas, no es la carga correspondiente al cálculo considerando la densidad de residuos sólidos sueltos de 260,25 kg/m³, el cual se detalla en el expediente técnico; la carga correspondiente a dicha densidad es de 11 711,25 kg y con dicha carga tenemos una sobrecarga de 5 446,25 kg, el efecto que trae consigo una sobrecarga es el un desgaste prematuro del sistema de suspensión, dando como resultado la inoperatividad de los camiones compactadores de basura de 15 m³. A pesar de existir esta sobrecarga en el plano presentado en la oferta de la empresa Industria Metálica Bullon S.A.C, el comité de selección le otorgó la buena pro.

13. La oferta de la empresa Industria Metálica Bullon S.A.C, indican una relación de compactación de 4:1, superior a la relación de 3 a 1 exigida en las bases integradas, situación que conlleva a un incremento del peso de los residuos sólidos compactados, cabe indicar que los camiones compactadores de basura adquiridos por la entidad no soportan la carga de los residuos sólidos compactados de 11 711,25 kg, carga calculada con una relación de compactación de 3:1, existiendo una sobrecarga; por consiguiente, considerando una carga de 15 615 kg calculada con una relación de compactación de 4:1, la sobrecarga será aún mucho mayor y no podrá ser soportada por los camiones adquiridos por la Entidad.

14. Mediante carta n.^o 0008-CRCM-2021 de 24 de setiembre de 2021, Cliff Richard Cama Molle, especialista mecánico, advierte que la capacidad de carga de 11 565 kg debe cubrir el peso de la caja compactadora más el peso de los residuos sólidos compactados y solicita al contratista sustentar el cálculo de distribución. Al respecto, de los tres planos que expone el contratista, el caso extremo máximo tiene un peso de basura compactada de 7 500 kg, el cual es mucho menor al peso de 15 615 kg, hallado tomando en cuenta la densidad de 260,25 kg/m³; por consiguiente, dicha observación no está absuelta, asimismo, los operadores de los camiones compactadores tienen que aprovechar el 100% de la capacidad de la caja compactadora para poder así cumplir con el objetivo con la que se adquirió. Sin embargo, a pesar que la observación no se absolvió correctamente se le otorgó la conformidad y finalmente se le pago a la contratista.

15. Se realizo el cálculo de la sobrecarga que existiría si es que se carga el vehículo con 15 m³ de basura compactada, con la densidad de residuos sólidos sueltos de 260,25 kg/m³, obteniendo una sobrecarga con respecto al peso bruto vehicular, en el eje delantero de 6,75% (445,41 kg), en el eje posterior 78,11% (8 904,59 kg), con respecto a todo el camión compactador una sobrecarga de 50,94%

²⁸ Designados con Resolución de Gerencia Municipal n.^o 519-2021-GM-MPLC de 1 de octubre de 2021:



(9 350 kg); situación que causa un deterioro prematuro del sistema de suspensión, fatigando los muelles y por consiguiente una temprana inoperatividad."

De lo expuesto, se advierte que Cliff Richard Cama Molle, especialista mecánico y Ronald Gustavo Arroyo, jefe de la División de Equipo Mecánico y Planta de Asfalto, en calidad de integrantes de la comisión de recepción recibieron y dieron conformidad a los dos vehículos compactadores, a pesar de que no cumplió con las características solicitadas para la finalidad publica²⁹ establecida en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1 (Apéndice n.º 67).

Por otra parte, con documento s/n de 4 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 95), la empresa Industria Metálica Bullón SAC, remitió a la Comisión de Control, los documentos de compra, subsanación de observaciones, informe detallado de los trabajos de fabricación, informe detallado de montaje, certificados de conformidad de modificación, manual de partes, manual de operación y mantenimiento y otros; así también, la comisión de control realizó la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, advirtiéndose los incumplimientos siguientes:

CUADRO N.º 14
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE NO FUERON REVISADAS POR LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN

Características	Según Contrato/oferta de contratista	Según informe n.º 006-2021-CRCM/MPLC		Según verificación por parte de la comisión de control (Apéndice n.º 96)		Observación
		Placa EAG-204	Placa EAG-205	Placa EAG- 204	Placa EAG- 205	
Tolva de recepción y caja de almacenaje						
Placa eyectora-espesor	4.5mm acero estructural ASTM A-36	cumple	cumple	P _{E1} :3,17mm P _{E2} :5,31mm P _{E3} : 6,29 mm	P _{E1} :3,16mm P _{E2} :5,35mm P _{E3} : 6,29 mm	No cumple, en ambos vehículos. Se verifico una placa eyectora que consta de 3 planchas soldadas, y los espesores difieren a lo ofrecido por el contratista.
Recipientes de Lixiviados	4.00mm Acero estructural ASTM A-36	cumple	cumple	P _L : 3,35 mm	P _L : 3,27 mm	No cumple, el espesor difiere a lo ofrecido por el contratista

²⁹ Que señala: "Adquisición de vehículos compactadores de 15m³ no convencionales que reúna las características y condiciones técnicas para cumplir con el servicio de recojo de residuos sólidos y ampliación de la cobertura de acuerdo al Plan de rutas y cronograma de recojo de residuos sólidos y exigencias de cumplimiento de metas y objetivos contemplados en el marco del Componente III del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCIÓN-CUSCO", es preciso mencionar que los vehículos deben cumplir las exigencias del trabajo de recojo de residuos sólidos según las exigencias de las vías y topografía de la ciudad de Quillabamba y aledaños, siendo las especificaciones técnicas ser consideradas de manera estricta."

Características	Según Contrato/oferta de contratista	Según informe n.º 006-2021-CRCM/MPLC		Según verificación por parte de la comisión de control (Apéndice n.º 96)		Observación
		Placa EAG-204	Placa EAG-205	Placa EAG- 204	Placa EAG- 205	
Aplicación de normas	(...) Proceso de soldadura semiautomático MAG en las partes estructurales es de acuerdo a las normas establecidas por AWS. D1.1. (...)"	Cumple	Cumple	Defectos de soldadura: Existencia de concavidad, escoria y salpicaduras, sobre monta excesiva golpes de arco (Según informe técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 9))	Defectos de soldadura: Sobre monta excesiva, concavidad, falta de fusión en la raíz, arranque y parada deficiente y exceso de penetración (según informe técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 9))	No cumplió con las disposiciones de AWS D1.1 ofrecidas

Fuente: Oferta del contratista (Apéndice n.º 63) y acta de verificación (Apéndice n.º 96).

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte en acta de verificación n.º 001-2022/BGRCC-SCE de 27 de febrero 2022 (**Apéndice n.º 96**), realizada por la comisión de control, el incumplimiento por parte del contratista que entregó los camiones compactadores de 15m³ con una caja compactadora de residuos sólidos con características diferentes a lo ofertado; tal como se advierte en el informe técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 9**), que precisa:

"16. De la inspección técnica se verifica que los dos camiones compactadores de basura de placa EAG-204 y EAG-205 tienen una carga útil, cada uno, de 6 265 kg (según los certificados de montaje), que resulta insuficiente para el peso de 15 615 kg de basura compactada que corresponde a 15 m³ de basura compactada con relación de compactación de 4 a 1 y densidad de 260.25 kg/m³ de basura suelta en el Distrito de Santa Ana. Esta grave deficiencia hace que esta adquisición no cumpla con la finalidad pública del expediente técnico que se pretendía satisfacer; por cuanto, el camión compactador de basura adquirido solo puede recolectar, compactar y transportar 6 265 kg de basura, que corresponde a 6,02 m³ y no los 15 m³ requeridos.

17. Se advierte incumplimiento de las características del espesor de la placa eyectora y del recipiente de lixiviados, en el camión compactador de basura de 15 m³ de placa EAG-204 una de las planchas de la placa eyectora difiere en un 27,3% del espesor indicado en el requerimiento de las especificaciones técnicas, con respecto a la plancha del recipiente de lixiviados, difiere en un 13,75%; asimismo, en el camión compactador de basura de 15 m³ de placa EAG-205 una de las planchas de la placa eyectora difiere en un 25,3% del espesor indicado en el requerimiento de las especificaciones técnicas, con respecto a la plancha del recipiente de lixiviados, difiere en un 15,75%. Hechos que disminuyen la resistencia de este componente estructural; que a su vez afecta gravemente la capacidad estructural, la confiabilidad, el funcionamiento, la seguridad a los usuarios y la vida útil de la máquina.



18. Las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1, establecen que la soldadura de las cajas compactadoras debían de cumplir el código de soldadura AWS D1.1; sin embargo; se ha verificado que las soldaduras de las dos cajas compactadoras de basura tienen discontinuidades y defectos de soldadura inaceptables, estos defectos de soldadura constituyen incumplimientos a las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección, y aún más grave, comprometen gravemente la integridad de las maquinas; dado que pueden ocasionar fallas , por cuanto se disminuye la resistencia de los componentes estructurales soldados; que a su vez afectan gravemente la capacidad estructural, la confiabilidad, el funcionamiento, la seguridad a los usuarios y la vida útil de la máquina.

19. La placa instalada en los dos camiones compactadores de basura de 15 m³, no figura las características como fecha de fabricación, máxima presión hidráulica, capacidad de trabajo segura y mucho menos se asemeja al modelo, tal como la empresa EFE muestra en su manual de la caja compactadora. Estos hechos, sumados al incumplimiento de los espesores y a soldadura inaceptable de las uniones de las planchas que conforma la caja compactadora, menoscaba la autenticidad de que dichas cajas compactadoras sean de la marca EFE, provenientes de Turquía.”

Advirtiéndose que el contratista no cumplió la cláusula tercera del contrato n.º 03-2021-LP-UA-MPLC (**Apéndice n.º 69**), que señala: “deberá cumplir lo establecido en la propuesta y las especificaciones técnicas numeral V-Capítulo III “características técnicas de los bienes” de las bases integrada.”; sin embargo, los servidores recibieron y dieron la conformidad de los bienes, que según lo señalado por el ingeniero mecánico especialista de la Comisión de control, manifiestamente no cumplía con las características de las especificaciones técnicas solicitadas en las bases (**Apéndice n.º 67**) del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002- 2021-CS-MPLC/LC, por lo que correspondía aplicar lo establecido en el numeral 168.7 del artículo 168 del Reglamento de contrataciones que precisa: “Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.”

Posteriormente, con informe n.º 004-2021-NLCG/Re/GRNGA/MPLC/RC de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 97**), Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, residente del Proyecto y gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; José Luis Moscoso Cusi, inspector de Proyecto, emitieron la conformidad a la orden de compra n.º 1207 de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 85**) (adquisición de los vehículos compactadores de 15 m³), apoyados en los informes del experto independiente y del jefe de la división de Equipo Mecánico de la Entidad. Así también, con informe n.º 1174-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 98**), Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, trató ante el director de administración el trámite de pago.

Finalmente, se denota que la Entidad adquirió 2 vehículos camiones compactadores de 15m³ en con características técnicas diferentes a las establecidas en el expediente técnico y en condiciones distintas a las contratadas y con características distintas a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1, pese a ello se efectuó el pago total del bien por el importe de 1 140 750,00 y se realizó el registro del expediente SIAF n.º 4340 y formalizó el pago a Industria Metálica Bullón SAC, con los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 99**) siguientes:



CUADRO N° 15
COMPROBANTES DE PAGO

Nº C/P	Fecha	Concepto	Importe S/
5430-I	11/11/2021		275 000,00
5429-I	11/11/2021	Adquisición de 2 vehículos	310 000,00
5428-I	11/11/2021	compactadores de 15 m³	245 750,00
5427-I	11/11/2021		310 000,00
Total			1 140 750,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 5430-I,5429-I,5428-I,5427-I de 11 de noviembre de 2021.
 Elaborado por: Comisión

La normativa aplicable al hecho con evidencia de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

"Artículo 16º. Requerimiento

16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."*

16.3 *El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos."*

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
 (...)

29.3. *Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

29.5. El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria

Artículo 32º Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia



de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Los factores de evaluación señalados son objetivos.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

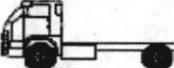
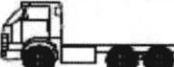


- Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, publicado el 12 de octubre de 2003.

"Artículo 37º.- Pesos máximos permitidos (...) El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes, se establece en el anexo IV. (...).

ANEXO IV : PESOS Y MEDIDAS

1. PESOS Y MEDIDAS MÁXIMAS PERMITIDAS

Configuración vehicular	Descripción gráfica de los vehículos	Long. Máx. (m)	Peso máximo (t)				Peso bruto máx. (t)
			Eje Delant.	Conjunto de ejes posteriores			
				1º	2º	3º	4º
C2		12,30	7	11	—	—	18
C3		13,20	7	18	—	—	25
C4		13,20	7	23 ⁽¹⁾	—	—	30
8x4		13,20	7+7 ^(E)	18	—	—	32

- Resolución n.º 016-2019-OSCE/PRE Directiva n.º 004-2019-OSCE publicada el 29 de enero de 2019 que aprueba las Disposiciones Sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias.

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, conforme a lo requerido en los formatos detallados en el numeral VIII de la Directiva:

7.1. BIENES

- a) Datos generales de la contratación.
- b) Información del requerimiento y sus modificaciones.
- c) **Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.**



Informe de control Específico n.º 015-2022-2-0388

Período: Del 1 de febrero de 2021 al 22 de enero de 2022

- Directiva n° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral n.º 006-2020-EF/63.01 y por la Resolución Directoral n.º 008-2020-EF/63.01.

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones"

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes."

- Resolución de Gerencia Municipal n.º 352-2020-GM-MPLC de 25 de setiembre de 2020 que aprueba el componente III del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza Pública en la Ciudad de Quillabamba del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención.

"(...)

F. Metas del proyecto- Componente 3

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado
1	Componente 03 adecuada capacidad para recolección y transporte	-	-
1.1	Adquisición de vehículos convencionales para la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables		
1.1.1	Adquisición de vehículos convencionales para la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables	Unid	1
1.2	Adquisición de vehículos convencionales para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables		
1.2.1	Adquisición de vehículos convencionales para la recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables	Unid	1
	(...)		

(...)

II. Aspectos generales

(...)

1.2 Aspectos sociales y económicos

(...)

2.2.2 Generación de residuos sólidos domiciliarios

(...)

Caracterización de Residuos Sólidos Municipales

(...)

Densidad de Residuos Sólidos Domiciliarios

La densidad suelta de los residuos sólidos en el distrito de Santa Ana es de 260.25kg/m³ según el estudio de caracterización 2017, MPLC.

Cuadro 50 Santa Ana Densidad de Residuos Sólidos domiciliarios distrito de Santa Ana.



Informe de control Específico n.º 015-2022-2-0388

Período: Del 1 de febrero de 2021 al 22 de enero de 2022

Fuente	RRSS (Kg/m ³)	Suelto	RRSS compactado (Kg/m ³)
Domiciliaria	260.25		279.61

Fuente: Estudio de caracterización de Residuos Sólidos 2017MPLC

(...)

IV. Especificaciones Técnicas

(...)

Consideraciones generales

En esta sección se establecen las especificaciones técnicas de cada una de las actividades que se realizaron dentro de los componentes del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del Servicio de limpieza pública en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención – Cusco" el objetivo de establecer los procedimientos, así como detallar las características específicas en cuanto a la calidad mínima aceptable de los insumos, materiales equipo , monto de obra, etc, es decir de garantizar en el proceso de ejecución la calidad del producto.

(...)

Descripción de las especificaciones técnicas

03 Componente 03 adecuada capacidad para la Recolección y Transporte

(...)

03.01.01 Adquisición de vehículos convencionales para la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables

Descripción

El presente proceso de selección tiene por objeto la Adquisición de camiones compactadores con sistema Alza contenedores y contenedores para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del Servicio de limpieza pública en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención – Cusco"

Método de ejecución

Se realizará el requerimiento de los bienes, mediante la Gerencia de medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de La Convención, para adquirir 02 CAMIONES COMPACTADORES DE 15M³, para la Municipalidad Provincial de La Convención.

(...)

Método de Medición

Para la evaluación de las características del camión compactador con sistema de alza de contenedores, se solicitará la intervención de la Unidad de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de La Convención quien emitirá el informe correspondiente el cual será evaluado por el Residente e inspector del Proyecto quienes darán la conformidad correspondiente, en base al mencionado informe.

(...)

VIII. Anexos

Pesos		
Peso bruto vehicular técnico	Kg	28 000
Peso bruto vehicular legal	Kg	25 000
Peso neto	Kg	7 995
Capacidad de carga	Kg	20 005
Capacidad máxima de carga eje delantero	Kg	7 100
Capacidad máxima de carga posterior	Kg	22 000
Motor		
(...)		
Potencia máxima	Ps/rpm	350/1 800



Pesos		
Torque máximo	Kgf-m/rpm	145/1100 -1 600
(...)		
Nivel de emisiones		Euro V
(...)		
Tracción		6x4
(...)		
(...)"		

- **Bases integradas de la licitación pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1, contratación para la adquisición de vehículos compactadores de 15m³ para el proyecto (0006)-Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Quillabamba del distrito de Santa Ana-La Convención-Cusco.**

"Capítulo II

Del procedimiento de selección

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).
- e) Adjuntar ficha técnica, catálogos y/o folletos del vehículo a ofertar en donde se evidencie el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases

Capítulo III

(...)

3.1 Especificaciones técnicas

(...)

2. Finalidad Pública:

Adquisición de vehículos compactadores de 15m³ no convencionales que reúna las características y condiciones técnicas para cumplir con el servicio de recojo de residuos sólidos y ampliación de la cobertura de acuerdo al Plan de rutas y cronograma de recojo de residuos sólidos y exigencias de cumplimiento de metas y objetivos contemplados en el marco del componente III del proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención –Cusco, es preciso mencionar que los vehículos deben cumplir las exigencias del trabajo de recojo de residuos sólidos según las exigencias de las vías y topografía de la ciudad de Quillabamba y aledaños, siendo las especificaciones técnicas ser consideradas de manera estricta.

(...)

5. Características Técnicas de bienes

Características del bien a adquirir(obligatorio)

(...)

B. Camión compactador de 15m³ con alza contenedor hidráulico.

III Características específicas	
I.6 EJES	
Capacidad de eje delantero	no menor de 6 300kg
Capacidad de eje posterior	No menor de 11 300kg
Capacidad de carga bruta	No menor de 11 500kg
Peso bruto vehicular	No mayor de 18 000kg
(...)	
TOLVA DE RECEPCIÓN Y CAJA DE ALMACENAJE-ESPESORES	
(...)	
Materiales usados en la fabricación:	Aceros Estructurales ASTM A-36 Aceros Corten ASTM A-242 Aceros Anti desgaste Hardox 400 Brinell
(...)	
Paredes -espesor	4.5 mm Aceros Estructurales ASTM A-36
Riel de roce lateral	4.5 mm Aceros Estructurales ASTM A-36
(...)	
SISTEMA DE CARGA Y DESCARGA	
Relación de compactación	3:1
(...)	
SISTEMA HIDRAULICO	
(...)	
Presión mínima	175g/cm ² o 2 500psi
Dos cilindros de placa compactadora	4.0 "de doble efecto cuerpos cromados. Indicar marca.
Dos cilindros de placa barredora	3.5 de doble efecto cuerpo cromados. Indicar marca.
APLICACIÓN DE NORMAS	
	El diseño y la fabricación de la Unidad son de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Aseguramiento de la Calidad del Fabricante. Proceso de soldadura semiautomático MAG en las partes estructurales es de acuerdo a



III Características específicas	
	<i>las normas establecidas por AWSD.1.1. Adjuntar plano de presentación del chasis con la caja compactadora montada indicando dimensiones finales y distancia entre ejes, plano de presentación de la caja compactadora con dimensiones totales(alto, largo, ancho, capacidad de caja de almacenaje y tailgate con indicación de espesores y tipo de planchas), así como la ubicación y diámetro de los cilindros. Los planos requeridos deben ser autorizados por ingeniero mecánico con no menos de 10 años de experiencia, acreditable con la habilitación correspondiente.</i>

3.2 Requisitos de calificación

(...)

D. MEJoras A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS	
<p>MEJORA 1: ESPESOR DE PAREDES LATERALES DEL COMPACTADOR</p> <p>Evaluación: Se evaluará el mayor espesor de las paredes laterales de la caja compactadora</p> <p>Acreditación: Certificado de Espesor por Ultrasonido con mínimo 30 puntos de medición expedido por empresa especializada en ensayos no destructivos e inspectores certificados en Nivel II ASNT SNT TC1A, según norma de inspección ASTM-E797 / E797M-15</p> <p>(...)"</p>	<p>(Máximo 10 puntos)</p> <p>Mayor a 5mm: 10 puntos</p> <p>Mayor a 4.5mm hasta 5mm: 5 puntos</p>

- Contrato n.º03-2021-LP-UA-MPLC, Procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-primera, suscrito el 2 de setiembre de 2021.

"CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado para cumplimiento del presente contrato:

(...)

Los vehículos compactadores deberán contar con 15 m³ de capacidad con alza contenedor hidráulico.

(...)

Deberá cumplir lo establecido en la propuesta presentada y las especificaciones técnicas numeral V-capítulo III "características técnicas de los bienes" de las bases integradas."

"CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA

El lugar de entrega será en el almacén de proyecto previa coordinación con el Área Usuaria y verificación de Almacén Central y Especialista Mecánico.

Dirección: General Gamarra s/n

Referencia: Estadio Municipal"



- **Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 512-2011-A-SG-MPLC, de 19 de setiembre de 2011.**

"(...)

10.00 DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

(...)

10.3.0 De la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública.

Tratándose de Proyectos por Ejecución Presupuestaria Directa, deberá observarse que cuente con:

(...)

15. Las Obras se ejecutarán según lo disponen los documentos que conforman el Expediente Técnico del Proyecto,

(...)

ANEXO - D

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR/SUPERVISOR DE OBRA

El Inspector o Supervisor de obra, tiene funciones generales y específicas relacionadas con el control de la ejecución de obra: (...)

Función Específica:

11. Velar directa y permanente por la correcta ejecución de obra, en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado, estando facultado para ordenar el retiro de cualquier ejecutor cuya conducta sea indeseable, incompetente, negligente o que se rehúse a cumplir las instrucciones impartidas y que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra, y para disponer cualquier medida generada por una emergencia, no estando facultado para modificar el Expediente Técnico.

12. Cuando el Inspector o Supervisor detecte que el Residente de Obra o el responsable ejecutor del proyecto haya incurrido en negligencia, incorrección o cualquier otra Falta que contravenga a las condiciones pre establecidas para la oportuna y correcta ejecución de Obra, deberá tomar las medidas correctivas siguientes:

- Orientar al responsable sobre las consecuencias del deficiente desempeño del responsable ejecutor del proyecto y las medidas correctivas pertinentes que le corresponde implantar.
- Informar a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos emitiendo opinión y recomendación sobre las acciones a tomar.
- Notificar a los responsables ejecutores mediante la Oficina respectiva, exponiendo la observación y otorgando un plazo prudencial para el levantamiento de la misma; si no se cumple en el periodo establecido con el levantamiento total de las observaciones formuladas, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, notificará al responsable de la Unidad Ejecutora, para que adopte las medidas correctivas, y el correspondiente informe a la Alcaldía

(...)

ANEXO - E

FUNCIONES y RESPONSABILIDADES DEL RESIDENTE DE OBRA

1. Las Funciones y Responsabilidad del Ingeniero Residente son:

(...)

e. Abrir y Registrar en el Cuaderno de Obra las incidencias de importancia para la obra (consultas, propuestas, incidentes, avances físicos/financieros ...) el registro debe ser diario.

(...)

2. El Ingeniero Residente es Responsable Técnico – Administrativo de la Obra (Proyecto)

(...)

9. El Ingeniero Residente de Obra deberá cumplir estrictamente con el Expediente Técnico (...)"

(...)"

Los hechos antes descritos afectaron la transparencia, legalidad y normal desarrollo del procedimiento de selección licitación pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1, iniciando en los actos preparatorios, selección del

postor ganador y ejecución contractual que ocasionó un perjuicio económico de S/ 1 140 750,00, situación que habría sido ocasionada debido a que funcionarios y servidores de la entidad habrían realizado actuaciones contrarias a los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones y las funciones inherentes a cada cargo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las siete (7) personas comprendidas en los hechos comunicados, cinco (5) presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas: Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, Yulios Campana Ricalde, José Luis Moscoso Cusi, Oscar Chariarse Concha y Cliff Cama Molle; conforme al Apéndice n.º 101 del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, los mismos que se adjuntan conjuntamente con las cédulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones que forman parte del Apéndice n.º 101 del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se detalla a continuación:

1. **Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa**, identificada con DNI n.º 40449247, en su calidad de gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (Apéndice n.º 100), siendo su participación en los hechos de 24 de febrero al 31 de diciembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 001-2022-MPLC/OCI-SCE1 de 22 de junio de 2022 (Apéndice n.º 101), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante carta n.º 074-2022-GRNGA/MPLC de 4 de julio de 2022 con tres (3) folios.




La administrada no niega haber emitido el informe n.º 634-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC, con el cual validó y solicitó mediante la hoja de requerimiento de bienes n.º 18343 de 27 de mayo de 2021 la adquisición de 2 vehículos camiones compactadores de 15m³, adjuntando las especificaciones técnicas elaboradas por Cliff Richard Cama Molle, experto independiente, sin advertir que este no consideró la densidad suelta de residuos sólidos establecida en expediente técnico del proyecto, la cual era necesaria para el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto, ello a pesar de tener pleno conocimiento de este aspecto primordial.


La administrada no desvirtúa haber suscrito el Acta de recepción de 02 vehículos compactadores de 15m³ con alza contenedor de 14 de octubre de 2021, al respecto indica que “(...) previa a la firma del acta de recepción, se verificó los informes del especialista externo y el Jefe del equipo mecánico, para luego proceder con el acto protocolar y posterior realizar los trámites administrativos de conformidad (...)”; sin embargo, se ha evidenciado que no se cumplieron todas las características establecidas en las bases integradas, como la capacidad de carga para 15m³ de basura compactada con densidad de basura suelta en el distrito de Santa Ana de 260.25 kg/m³, los espesores establecidos en las especificaciones técnicas para las placas eyectoras y recipientes de lixiviación, así como, con el proceso de soldadura el cual no cumple con el código de soldadura AWS D1.1.


La administrada no niega el haber emitido el informe n.º 004-2021-NLCG/Re/GRNGA/MPLC/RC, mediante el cual otorga la conformidad a la orden de compra n.º 1207, así mismo, no desvirtúa el haber emitido el informe n.º 1174-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC, dirigido al director de administración para el trámite de

pago; ello pese a que no se cumplieron todas las características establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1, como ya se mencionó en párrafos anteriores.

Lo comentado inobserva lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, el cual precisa que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: 15) Programar, coordinar la elaboración de los expedientes técnicos cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obra, así como conducir la ejecución de los proyectos en materia de gestión ambiental, uso sostenible de los recursos naturales, saneamiento básico y gestión integral de residuos sólidos de su competencia, hasta el proceso de liquidación y cierre de proyecto, incluidos en la Programación Multianual de Inversiones, Presupuesto Institucional del Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) y estén visados por la Unidad de Programación Multianual de Inversiones (UPMI) en función a las normas del invierte.pe. 28) Es el responsable de la calidad de servicios de limpieza pública de distrito de Santa Ana. 29) Supervisa la calidad de los servicios de limpieza pública del Distrito de Santa Ana.

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...) i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente." y "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario.

2. **Yulios Campana Ricalde**, identificado con DNI n.º 24495170, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimientos (**Apéndice n.º 100**), y en su calidad de presidente del comité de selección de la Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1 (**Apéndice n.º 100**), siendo su participación en los hechos de 24 de febrero al 31 de diciembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2022-MPLC/OCI/SCE1 de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 101**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante oficio n.º 001-2022-YCR-COPACTADORES de 4 de julio de 2022 con cinco (5) folios.

El administrado no desvirtúa la no acreditación del estudio de mercado para la hoja de requerimiento de bienes n.º 0990 de 19 de marzo de 2021, asimismo, indica que no realizó es estudio de mercado porque no contaba con personal con conocimiento técnico respecto al objeto de contratación; al respecto, el numeral 32.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, establece que "(...)"

En el caso de bienes (...) sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado (...)", es de observar que, no se precisa que la indagación requiera evaluación técnica o especializada relacionada al objeto de contratación, pues se realiza en base al requerimiento y las especificaciones técnicas que este contiene.

El administrado no niega haber suscrito el formato n.º 1 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 17 de junio de 2021 y formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias- (Bienes) de 18 de junio de 2021, validando la indagación de mercado que determina la pluralidad proveedores, sin que esta cuente con sustento, pues, se advierte que no todas las empresas cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento, especialmente con el peso de la caja compactadora, característica que sólo cumplía la empresa Industria Metálica Bullon S.A.C.

El administrado no niega el haber considerado para establecer el valor estimado y la realización cuadro comparativo n.º PB12598 la solicitud de cotización n.º 1215 realizada por Corporación Automotriz del Sur SA, pese a no contener información completa.

El administrado no niega el haber emitido el informe n.º 0958-2021-YRC-UA-MPLC, determinando el valor estimado de S/ 587 762,50 (precio unitario) y un total de S/ 1 175 525,00, para la adquisición de 2 vehículos compactadores de 15m3; asimismo, no niega haber validado el cuadro comparativo indicando el cumplimiento de las especificaciones técnicas sin advertir, que como resultado del estudio de mercado realizado, las especificaciones técnicas presentadas con carta n.º 004-CRCM-EI-2021, elaboradas por el experto y aprobadas por el área usuaria, limitan la participación a una sola empresa (Industrias Metálica Bullon SAC), quien con su alternativa 2 es la única empresa que cumple con el requisito del peso de la caja compactadora, el espesor del piso de la carrocería y paredes laterales-riel de roce.

Incumpliendo el artículo 32º del Reglamento de contrataciones señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores; así también, como resultado de la indagación de mercado en el caso de bienes y servicios deberá indicarse si existe pluralidad de proveedores, como mínimo dos (2), que cumplan a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria.

Además, habría incumplido lo establecido en el artículo 111º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, el cual precisa que son funciones de la Unidad de Logística: "2) Planificar, organizar y controlar el Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. 9) Programar, supervisar y controlar el desarrollo de los procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. 11) Coordinar con los comités permanentes y especiales de contrataciones de la Municipalidad. 12) Asesorar a los miembros de los comités permanentes y especiales. 15) Es el responsable de la calidad y cantidad de los bienes y servicios contratados acorde a lo solicitado en el requerimiento del usuario".

Asimismo, el administrado no niega el no haber observado, advertido o adoptado las acciones correspondientes respecto a la carta n.º 005-CRCM-EI-2021 de 5 de julio de 2021, emitida por el experto, en la que se realizaron modificaciones a las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento del área usuaria sin la aprobación expresa de esta, incorporando una nueva característica técnica (peso bruto vehicular), así como, modificando la capacidad de la carga bruta de "no menor de 11 800 kg" a "no menor de 11 500 kg".

Inobservando el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, que señala que “*El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, (...) previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria*” y el numeral 43.3 de dicho reglamento que señala que “*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*”, así como el artículo 37º del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 352-2020-GM-MPLC de 25 de setiembre de 2020 que aprueba el componente III del Expediente Técnico del proyecto y las Bases integradas de la licitación pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1.

El administrado no niega haber admitido la propuesta del postor Industria Metálica Bullón S.A.C. a pesar de no cumplir con todas las características estipuladas en el numeral 57 del capítulo III de las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1. Inobservando lo establecido en el numeral 2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual precisa: “*Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*”

Asimismo, no desvirtúa haber calificado indebidamente con 5 puntos al postor Industria Metálica Bullón S.A.C., siendo que presentó un reporte de ensayo por medición de espesores con solo en 26 puntos de medición y que en las bases estipula acreditar con un Certificado de Espesor por Ultrasonido con mínimo 30 puntos.

El administrado no niega haber suscrito el “Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento” de 18 de agosto de 2021, mediante la cual se otorgó la buena pro al postor Industria Metálica Bullón SAC por el importe de S/ 1 170 000,00.

Incumpliendo así lo establecido en el artículo 111º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, el cual precisa que son funciones de la Unidad de Logística: “*2) Planificar, organizar y controlar el Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. 9) Programar, supervisar y controlar el desarrollo de los procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. 11) Coordinar con los comités permanentes y especiales de contrataciones de la Municipalidad. 12) Asesorar a los miembros de los comités permanentes y especiales. 15) Es el responsable de la calidad y cantidad de los bienes y servicios contratados acorde a lo solicitado en el requerimiento del usuario.*

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...). i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética*

de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe: “Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.” y “Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Yulios Campana Ricalde, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y sancionador, así como, las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **José Luis Moscoso Cusi**, identificado con DNI n.º 23858729, en su calidad de inspector del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco” (**Apéndice n.º 100**), siendo su participación en los hechos de 24 de febrero al 31 de diciembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2022-MPLC/OCI/SCE1 de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 101**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante informe n.º 029-2022/JLMC/DSP/MPLC de 6 de julio de 2022 con cinco (5) folios.

El administrado no desvirtúa el hecho de tener pleno conocimiento de que para el cumplimiento del fin público se requería tomar en cuenta la densidad suelta de residuos sólidos y el peso de los residuos sólidos compactados en la determinación de las especificaciones técnicas para la adquisición de los camiones compactadores.

Asimismo, el administrado no niega el haber emitido el informe n.º 0234-2021-OCHC/R/GRNGA/MPLC/RC de 27 de mayo de 2021, mediante el cual validó y solicitó mediante la hoja de requerimiento de bienes n.º 1834 de 27 de mayo de 2021 la adquisición de 2 vehículos camiones compactadores de 15 m³, adjuntando las especificaciones técnicas elaboradas por el mecánico experto independiente, sin advertir que este no consideró la densidad suelta de residuos sólidos establecida en expediente técnico del proyecto, la cual era necesaria para el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto, ello a pesar de tener pleno conocimiento de este aspecto primordial.

En ese sentido, habría vulnerado lo establecido en el artículo 2, literales f) y j) del TUO de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, referido a los principios que rigen las contrataciones, siendo estos: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos público y j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

También contravino el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que establece: 29.1) *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.* El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.8) *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.* 29.11) *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.* Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Así también ha incumplido lo establecido en el artículo 187 de esta misma norma que prescribe : 187.1) *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...).* 187.2) *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...).*

El administrado no niega haber suscrito el acta de recepción de 2 vehículos compactadores de 15 m³ con alza contenedor de 14 de octubre de 2021, como integrante de la Comisión de Recepción de Bienes, otorgando la conformidad y recomendando el pase a trámite del pago; a pesar de que no se cumplieron con las características solicitadas para la finalidad publica establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2022-CS-MPLC/LC-1.

El administrado no desvirtúa el haber emitido el informe n.º 004-2021-NLCG/Re/GRNGA/MPLC/RC por el cual otorgó la conformidad a la orden de compra n.º 1207 para la adquisición de los vehículos compactadores de 15 m³, pues responsable de los actos de administración interna y actos administrativos que suscribe. Sobre ello, el administrado indica que otorgó la conformidad de los bienes debido a que los ingenieros mecánicos Ronald Gustavo Acurio Arroyo y Richard Cliff Cama Molle otorgaron la conformidad y recomendaron el trámite de correspondiente; al respecto, se debe precisar que el administrado es responsable de los actos de administración interna y actos administrativos que suscribe.

Inobservando lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: 187.1) *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...).* 187.2) *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (...).*

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...). i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe: “Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.” y “Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Luis Moscoso Cusi, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y sancionador, así como, las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- 
4. **Oscar Chariarse Concha**, identificado con DNI n.º 25004330, en su calidad de Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (**Apéndice n.º 100**), y en su calidad de residente del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco” (**Apéndice n.º 100**), siendo su participación en los hechos de 24 de febrero al 14 de octubre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2022-MPLC/OCI-SCE1 de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 101**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante carta n.º 002 de 5 de julio de 2022 con cuarenta y un (41) folios.

El administrado no niega el haber emitido el informe n.º 0112-2021-OCHC/R/GRNGA/MPLC/RC de 19 de marzo de 2021, mediante el cual se adjuntan especificaciones técnicas elaboradas por Ronald Gustavo Acurio Arroyo, jefe de la división de Equipo Mecánico de la gerencia de Infraestructura, que conforme al informe técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022, si soportarían el peso de los residuos sólidos compactados de 11 711,25 kg cada uno, es decir cumplirían con la finalidad pública. En otras palabras, el administrado tenía conocimiento de que para el cumplimiento del fin público se requería tomar en cuenta la densidad suelta de residuos sólidos y el peso de los residuos sólidos compactados en la determinación de las especificaciones técnicas para la adquisición de los camiones compactadores.

Asimismo, el administrado no niega haber emitido el informe n.º 0234-2021-OCHC/R/GRNGA/MPLC/RC de 27 de mayo de 2021, con el cual validó y solicitó mediante la hoja de requerimiento de bienes n.º 18343 de 27 de mayo de 2021 la adquisición de dos (2) vehículos camiones compactadores de 15m³, adjuntando las especificaciones técnicas elaboradas por Cliff Richard Cama Molle, experto independiente, sin advertir que este no consideró la densidad suelta de residuos sólidos, establecida en expediente técnico del proyecto, la cual era necesaria para el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto, ello a pesar de tener pleno conocimiento de este aspecto primordial.

Razón por la cual habría vulnerado lo establecido en el artículo 2, literales f) y j) del TUO de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", referido a los principios que rigen las contrataciones, siendo estos: f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos público y j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*" Así también, inobservó el artículo 16 de esta misma norma, que establece: 16.1) *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.* 16.2) *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.*

También contravino el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "29.1) *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.* 29.8) *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.* 29.11) *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*"

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado: (...). i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."



y "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Oscar Chariarse Concha, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y sancionador, así como, las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Harist Stevens Casafranca Paucar**, identificado con DNI n.º 70847755, en su calidad de Técnico III cotizador de la unidad de Abastecimientos (**Apéndice n.º 100**); siendo su participación en los hechos de 24 de febrero al 31 de diciembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 005-2022-MPLC/OCI-SCE1 de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 101**); y, que a la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Emitió el informe n.º 006-2021/HSCP/UA-MPLC de 30 de marzo de 2021, sin realizar el estudio de mercado señalando que "(...) dichos requerimientos por ser bienes especiales necesitan la elaboración de especificaciones técnicas más precisas y específicas (...) deberán contar con Emisión EURO 4 a más, también se encuentran fallas en las especificaciones técnicas, SISTEMA DE INYECCIÓN, CILINDRADA, SISTEMA DE EMBRAGUE, DISTANCIA ENTRE EJES, (...), COMPACTADORA DE RESIDUOS SOLIDOS, SISTEMA DE LEVANTE DE CONTENEDORES, por tales errores en las especificaciones técnicas dicho estudio de mercado está siendo observado por los proveedores, justificando que dichas especificaciones técnicas no están de acuerdo a las normativas vigentes, se sugiere la contratación de un experto independiente para dicha adquisición por la naturaleza y tipo de contratación, se agotaron todos los mecanismos de estudio de mercado (...)", no acreditando los documentos del estudio de mercado.

Razón por la cual habría vulnerado el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que establece: "32.1) En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación 32.2) Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...).32.3) La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores(...)".

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...). i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente." y "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).

Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Ronald Gustavo Acurio Arroyo**, identificado con DNI n.º 42157321, en su calidad de jefe de la división de Equipo Mecánico de la gerencia de Infraestructura (**Apéndice n.º 100**), y en su calidad de integrante del comité de selección de la Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1 (**Apéndice n.º 100**), e integrante de la comisión de recepción de bienes (**Apéndice n.º 100**); siendo su participación en los hechos de 24 de febrero al 31 de diciembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 006-2022-MPLC/OCI-SCE1 de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 101**); y, que a la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su calidad de integrante del comité de selección de la Licitación Pública n° 002-2021-CS-MPLC/LC1

- Suscribió el formato n.º 05 – Acta n.º 021-2021-CS-MPLC/LC y formato n.º 06 – Acta n.º 012-2021-CS – MPLC/LC de 5 de julio de 2021, por el cual el comité de selección se instaló, revisó y aprobó las bases del procedimiento de selección e incluyeron las especificaciones modificadas de la carta n.º 005-CRCM-EI-2021 de 5 de julio de 2021, contraviniendo el numeral 43.3 del reglamento de contrataciones que señala: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."*
- Admitió la propuesta del postor Industria Metálica Bullón SAC, pese a que la información presentada en la "Declaración jurada de cumplimiento de características y/o especificaciones técnicas" no cumplía en su totalidad con las características establecidas en numeral 51 del capítulo III de las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1, ello respecto al "Plano de distribución de cargas y centro de gravedad", en el cual se observaba la existencia de sobrecarga. De igual forma, se observó diferencias en la documentación presentada por el postor, es decir, entre las características consignadas en la "Declaración jurada de cumplimiento de características y/o especificaciones técnicas" y la información contenida en la "Ficha técnica de caja compactadora de la marca EFE" y la "ficha del sistema de alza contenedor Hidráulico de marca EFE", que no fueron advertidas por el comité de selección. Razón por la cual contravino lo señalado en el numeral 73.2 del reglamento de contrataciones que señala: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*.



- Otorgó una indebida calificación al postor Industria Metálica Bullón SAC, toda vez que de la verificación del cumplimiento del capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1, respecto a los factores de evaluación – Mejora 1: Espesor de paredes laterales del compactador, donde se solicitó la acreditación con :“Certificado de Espesor por Ultrasonido con mínimo 30 puntos de medición expedido por empresa especializada en ensayos no destructivos e inspectores certificados en Nivel II ASNT SNT TC1A, según norma de inspección ASTM-E797 / E797M-15” ;sin embargo, el postor solamente presentó un reporte de ensayo por medición de espesores con solo en 26 puntos de medición, a pesar del incumplimiento el comité de selección, le otorgó 5 puntos.
- Suscribió el “Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento” de 18 de agosto de 2021, mediante la cual se otorgó la buena pro al postor Industria Metálica Bullón SAC por el importe de S/ 1 170 000,00, pese a no cumplir con la declaración jurada de cumplimiento todas las características de los 2 camiones compactadores de 15m³ y que la ficha técnica, catálogos y/o folletos del vehículo ofertado evidencien el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Inobservando lo establecido en el numeral 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que *“Los órganos a cargo de los procedimientos de selección procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”* así como el artículo 37º del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 352-2020-GM-MPLC de 25 de setiembre de 2020 que aprueba el componente III del Expediente Técnico del proyecto y las Bases integradas de la licitación pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1.

Inobservando sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...). i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe: *“Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.”* y *“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.* Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.



En su calidad de jefe de la división de Equipo Mecánico de la gerencia de Infraestructura e integrante de la comisión de recepción de bienes.

- No tomó acciones respecto al informe n.º 1155-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 13 de octubre de 2021, emitido por Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa, Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, por el cual se le remitió la carta n.º 12- CRCM-EIMPLC de 13 de octubre de 2021; para que en su calidad de representante técnico y mecánico de la Entidad, realice la nueva evaluación al informe presentado por el especialista mecánico, en merito a lo cual emite el informe n.º 424-2021/DEM/RGAA/MPLC de 13 de octubre de 2021, no habiendo realizado ninguna observación y recomendando al área usuaria proseguir con el trámite administrativo.
- Suscribió el "Acta de recepción de 02 vehículos compactadores de 15m3 con alza contenedor", de 14 de octubre de 2021, como integrante de la Comisión de recepción de bienes, otorgando la conformidad y recomendando el pase al trámite de pago; a pesar de que no se cumplieron con las características solicitadas para la finalidad publica establecida en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1.

Inobservando sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...). i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente." y "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y sancionador, así como, las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

7. **Cliff Cama Molle**, identificado con DNI n.º 42617367, en su calidad de especialista mecánico - experto independiente, designado mediante Contrato de servicio n.º 193-2021-UA-MPLC de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 100**); en su calidad de integrante del comité de selección de la Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1(**Apéndice n.º 100**); y en su calidad de integrante de la Comisión de recepción de bienes (**Apéndice n.º 100**); siendo su participación en los hechos de 18 de mayo al 31 de diciembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 007-2022-MPLC/OCI-SCE1 de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 101**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante escrito s/n de 13 de julio de 2022 con catorce (14) folios.

El administrado reconoce haber elaborado y suscrito la carta n.º 004-CRCM-EI-2021 de 25 de mayo de 2021, mediante la cual entregó las especificaciones técnicas para el proceso de adquisición de 2 camiones compactadores, las cuales no consideran la densidad suelta de residuos sólidos en el distrito de Santa Ana. Asimismo, indica que en su contrato de locación de servicios no se estableció la obligación de realizar el requerimiento en base a lo establecido en el expediente técnico, ni mucho menos en base a las características presentadas por el jefe de división de equipo mecánico.

Sobre ello, la cláusula segunda del contrato n.º 193-2021-UAMPLC de 18 de mayo de 2021, establece que se contrató al administrado “(...) para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales (...) Proyecto (0006): Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Quillabamba, del Distrito de Sanata Ana – La Convención – Cusco (...)", es decir que este debía observar lo indicado en el expediente técnico del proyecto y la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; en ese sentido, la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que precisa que durante la ejecución física de la inversión deben de mantener las condiciones y parámetros establecidos en los expedientes técnicos aprobados; en atención a ello, el administrado debió de tomar en cuenta, sobre todo, la densidad suelta de residuos sólidos en el distrito de Santa Ana de 260.25 kg/m³ contenida en el expediente técnico, y con ello dimensionar correctamente la capacidad de carga necesaria de los camiones compactadores de basura.

Además, el administrado no desvirtúa el hecho de haber cambiado las características de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y las elaboradas por el jefe de la División de Equipo Mecánico de la entidad, de una tracción de 6x4 cuya capacidad de carga es de 20 005 kg a una tracción de 4x2 cuya capacidad de carga es de no menor a 11 800 kg, es de observar que, dichos cambios no consideraron el peso de residuos sólidos compactados de 11 711,25 kg calculado tomando en cuenta la información de la densidad suelta del estudio de caracterización establecido en el Expediente técnico del componente III del Proyecto.

Al respecto, el administrado indica que la modificación de la característica técnica de “no menor de 11 800 kg” a “no menor de 11 500 kg” fue para propiciar la mayor participación de postores; sin embargo, este argumento carece de verdad, dado que la modificación de esta y la incorporación una nueva característica técnica (peso bruto vehicular), ocasionaron que la cotización presentada por la empresa Industrias metálicas Bullon S.A.C. sea la única que cumpla con las condiciones establecidas.

El administrado no niega la suscripción del formato n.º 05 – Acta n.º 021-2021-CS-MPLC/LC y formato n.º 06 – Acta n.º 012-2021-CS – MPLC/LC de 5 de julio de 2021, como integrante del comité de selección aprobó las bases del procedimiento de selección e incluyeron las especificaciones modificadas de la carta n.º 005-CRCM-EI-2021 de 5 de julio de 2021 sin previa aprobación del área usuaria, contraviniendo el numeral 43.3 del reglamento de contrataciones que señala: “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”, así como, el artículo 37º del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 352-2020-GM-MPLC de 25 de setiembre de 2020 que aprueba el componente III del Expediente Técnico del proyecto y las Bases integradas de la licitación pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1.



Asimismo, el administrado no desvirtúa el haber admitido la oferta y otorgado una indebida calificación al postor Industria Metálica Bullón S.A.C., lo cual está relacionado a no observar el Plano de distribución de cargas y centro de gravedad en el que se advierte sobrecarga en el chasis ofertado; las diferencias en la documentación presentada por el postor, entre las características consignadas en la "Declaración jurada de cumplimiento de características y/o especificaciones técnicas", la información contenida en la "Ficha técnica de caja compactadora de la marca EFE y la "ficha del sistema de alza contenedor Hidráulico de marca EFE; así como, haber otorgado cinco (5) puntos por la presentación de un reporte de ensayo por medición de espesores con solo 26 puntos de medición, cuando en las bases integradas se establece la acreditación con "Certificado de Espesor por Ultrasonido con mínimo 30 puntos de medición expedido por empresa especializada en ensayos no destructivos e inspectores certificados en Nivel II ASNT SNT TC1A, según norma de inspección ASTM-E797 / E797M15".

El administrado otorgó la buena pro al postor Industria Metálica Bullón SAC por el importe de S/ 1 170 000,00, pese a no cumplir con la declaración jurada de cumplimiento todas las características de los 2 camiones compactadores de 15m³ y que la ficha técnica, catálogos y/o folletos del vehículo ofertado evidencien el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Contraviniendo el numeral 73.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"

Asimismo, habría incumplido lo establecido en el numeral 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.", así como el artículo 37° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 352-2020-GM-MPLC de 25 de setiembre de 2020 que aprueba el componente III del Expediente Técnico del proyecto y las Bases integradas de la licitación pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1.

Por otro lado, el administrado no desvirtúa el haber emitido la carta n.º 0008-CRCM-2021 de 24 de setiembre de 2021, remitiendo a la gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el informe n.º 006-2021-CRCN/MPLC de 24 de setiembre de 2021, en el cual señala que los vehículos entregados por el contratista cumplieron con las características técnicas de las bases y las ofrecidas, con la observación referida a que la "(...) La capacidad de carga bruta (11 565 kg) debe cubrir el peso de la caja de compactadora más el peso de residuos sólidos compactado"; a pesar de que tuvo conocimiento de la ficha técnica del vehículo ofertado que indicó "capacidad de carga bruta: 11 565 kilos" y el plano de distribución que advierte una sobrecarga de 24% en el eje posterior, siendo la observación posterior a la etapa de admisión evaluación, otorgamiento de la buena pro, consentimiento de la buena pro y suscripción de contrato

El administrado no desvirtúa el haber emitido la carta n.º 012-CRCM-El-20216 de 13 de octubre de 2021, y el informe n.º 007-2021-CRCM/MPLC del mismo día, en el cual comunicó el levantamiento de observaciones referidas en la carta n.º 008-CRCM-2021 de 24 de setiembre de 2021; pese a que mediante

informe n.º 413-2021/DEM/RGAA/MPLC de 11 de octubre de 2021, el jefe de la División de Equipo Mecánico, recomendó al área usuaria solicitar al especialista mecánico memoria de cálculo demostrativo de falla, mediante calculo manual y el software de simulación realizado que sustente dicha observación.

Además, el administrado no desvirtúa el suscribir el "Acta de recepción de 02 vehículos compactadores de 15m3 con alza contenedor", de 14 de octubre de 2021, como integrante de la Comisión de recepción de bienes, otorgando la conformidad y recomendando el pase al trámite de pago; a pesar de que no se cumplieron con las características solicitadas para la finalidad pública establecida en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002- 2021-CS-MPLC/LC-1, características relacionadas al espesor de la caja compactadora, deficiencias de soldadura y sobrecarga en el eje posterior.

Incumpliendo sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...). i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente." y "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Cliff Cama Molle, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y sancionador, así como, las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Funcionarios aprobaron especificaciones técnicas que no cumplen con la finalidad pública y admitieron propuesta técnica de postor, sin acreditar los requisitos mínimos; asimismo, pagaron por la adquisición de vehículos compactadores de 15 m3, que no cumplían con las especificaciones técnicas y ofertadas, generando un perjuicio económico de S/ 1 140 750,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Funcionarios aprobaron especificaciones técnicas que no cumplen con la finalidad pública y admitieron propuesta técnica de postor, sin acreditar los requisitos mínimos; asimismo, pagaron por la adquisición de vehículos compactadores de 15 m3, que no cumplían con las especificaciones técnicas y ofertadas, generando un perjuicio económico de S/ 1 140 750,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios aprobaron especificaciones técnicas que no cumplen con la finalidad pública y admitieron propuesta técnica de postor, sin acreditar los requisitos mínimos; asimismo, pagaron por la adquisición de vehículos compactadores de 15 m³, que no cumplían con las especificaciones técnicas y ofertadas, generando un perjuicio económico de S/ 1 140 750,00", están desarrollados en el Apéndice n.^o 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.^o 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de La Convención, se formula la siguiente conclusión:

1. La densidad suelta de residuos sólidos, establecida por el área usuaria en el expediente técnico para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, no fue tomada en cuenta en la determinación de las especificaciones técnicas de la convocatoria de los camiones compactadores, especificaciones que además limitan la participación del proceso de selección a una sola empresa (Industrias Metálica Bullon SAC), lo cual se evidencia en las indagaciones de mercado que no reflejan pluralidad de postores; asimismo, se admitió y evaluó la oferta del postor Industria Metálica Bullón SAC, otorgándole la buena pro, pese a que este no cumplía con algunos de los requisitos exigidos en las bases, además, los funcionarios de la entidad recepcionaron los bienes en condiciones distintas a las contratadas, otorgando la conformidad; lo cual permitió el trámite del pago total del monto contractual, afectando la transparencia, legalidad y normal desarrollo de los procedimientos.

Hechos que contravinieron lo regulado en la Ley de Contrataciones, su Reglamento, Bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.^o 002-2021-CS-MPLC/LC-1, Contrato n.^o 03-2021-LP-UA-MPCL de 2 de setiembre de 2021, afectando el normal desarrollo del proceso de contratación, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 1140 750,00.

Situaciones que fueron ocasionadas por la actuación de los funcionarios de la Entidad, quienes vulneraron el debido procedimiento de contratación al haber modificado los términos de referencia; admitiendo y otorgando la buena pro a postor que no cumplió con presentar la documentación exigida en las bases y haber recepcionado el bien en condiciones distintas a las contratadas.
(Irregularidad n.^o 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

- Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción:

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 352-2020-GM-MPLC de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del informe n.º 1425-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC/RC. de 23 de diciembre de 2021, excepto folios: 182, 185, 189, 195, 253, 255, 267, 268, 270, 273, 275, 278, 288, 291 a 306 en copia simple.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del informe n.º 01-2022-WIVD/FPRRSS de 30 de marzo de 2022, excepto folios: 310 a 405 en copia simple.

- Apéndice n.º 8: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 467-2019-MPLC/A de 31 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 001-2022-CGR/GRCU-AC-RHS-MRAY de 7 de junio de 2022, excepto folios: 452 a 457 en copia simple.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del informe n.º 030-2020-WOP-IO/OSP-MPLC de 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia simple del informe n.º 0453-2020-OCHC/G/GRNGA/MPLC/RC. de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia simple del informe n.º 0473-2020-OCHC/G/GRNGA/MPLC/RC. de 29 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia simple del informe n.º 0554-2020-OCHC/G/GRNGA/MPLC/RC. de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia simple del informe n.º 298- 2020-IO-DSP/RAOM-MPLC de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del informe n.º 013-2020-WOP-IO/OSP-MPLC de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia simple de informe n.º 0791-2020-OCHC/G/GRNGA/MPLC/RC. de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del informe n.º 057-2021- OCHC/R/MASLP/GRNGA/MPLC/RC de 26 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del informe n.º 069-2021-OCHC/R/MASLP/GRNGA/MPLC/RC recibido el 5 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del informe n.º 212-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC. de 3 de marzo de 2021, excepto folios: 500 a 506 en copia simple.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del informe n.º 224-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC. de 8 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia simple del informe n.º 117-2021/DEM/RGAA/MPLC de 19 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 170-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC. de 22 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del informe n.º 076-2021/DEM/RGAA/MPLC de 9 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del informe n.º 0112-2021-OCHC/R/GRNGA/MPLC/RC de 19 de marzo de 2021.

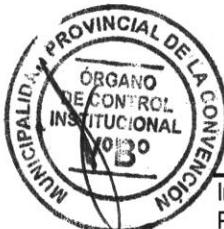


580059

- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de la hoja de requerimiento de bienes n.º 0990 de 19 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia simple de las especificaciones técnicas adjuntas a hoja de requerimiento de bienes n.º 0990 de 19 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del informe n.º 300-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC. de 24 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del informe n.º 006-2021/HSCP/UA-MPLC de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del informe n.º 014 -2022/HSCP/UA-MPLC de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del informe n.º 093-2022-OTIC-MPLC de 25 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del informe n.º 1263-2022-YCR-UA-MPLC de 19 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del informe n.º 0125-2021-OCHC/R/MASLP/MPLC/RC de 31 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del informe n.º 336-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC/RC. recibido el 5 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del informe n.º 0171-2021-OCHC/R/GRNGA/MPLC/RC de 28 de abril de 2021
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del informe n.º 468-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC. de 28 de abril de 2021
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de la hoja de requerimiento de servicios n.º 1438 de 28 de abril de 2021
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada de los términos de referencia para la contratación de especialista mecánico
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.º 193-2021-UA-MPLC de 18 de mayo de 2021, excepto folios: 559 y 560 en copia simple.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-CRCM-EI-2021 de 25 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la carta n.º 049-2022-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 29 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia simple de la carta s/n de 4 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del informe n.º 023-2022/JLMC/DSP/MPLC de 27 de mayo de 2022



- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del informe n.º 643-2022-NLCG/G/GRNGA/MPLC de 27 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del informe n.º 0234-2021-OCHC/R/GRNGA/MPLC/RC de 27 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de la hoja de requerimiento de bienes n.º 1834 de 27 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada del informe n.º 634-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC. de 27 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada del formato n.º 1 "solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 17 de junio de 2021
- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias-(Bienes)" de 18 de junio de 2021
- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada del formato de cuadro comparativo n.º PB12598
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización n.º 1215 de 2 de junio de 2021, excepto folios: 617 a 619, 621 a 672, 674 a 682, 684 a 692, 694 a 714 en copia simple.
- Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada del informe n.º 0958-2021-YRC-UA-MPLC de 8 de junio de 2021
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada del formato n.º 02 "Solicitud para aprobación de expediente de contratación" de 18 de junio de 2021
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada del formato n.º 02 "Aprobación del expediente de contratación" n.º 025-2021-DA-EXP-MPLC/LC de 21 de junio de 2021
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada del formato n.º 04 "Designación del comité de selección" - Resolución Gerencia Municipal n.º 358-2021-GM-MPLC/LC de 25 de junio de 2021
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 30 de junio de 2021
- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-CRCM-EI-2021 de 5 de julio de 2021
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del documento s/n de 11 de abril de 2022
- Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada del formato n.º 05 – Acta n.º 021-2021-CS-MPLC/LC de 5 de julio de 2022
- Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada del formato n.º 06 – Acta n.º 012-2021-CS – MPLC/LC de 5 de julio de 2021
- Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada del formato n.º 7 - n.º 023-2021-CS-BASES-MPLC/LC de 5 de julio de 2021.



- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada del formato n.º 07- n.º 022-2021-DA-BASES-MPLC/LC de 6 de julio de 2021
- Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada de las bases del proceso Licitación Pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia simple de la propuesta del postor Industria Metálica Bullon SAC
- Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2021-CS-LP-002-2021-MPLC/LC de 12 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada del acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 12 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 66: Fotocopia simple de la carta s/n de 12 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.º 002-2021-CS-MPLC/LC-1., excepto folios: 960 en copia simple.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada del acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento" de 18 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada del contrato n.º 03-2021-LP-UA-MPLC de 2 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 70: Fotocopia simple del memorándum múltiple n.º 56 - 2021-DA-RFHP-MPLC de 22 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 71: Fotocopia simple del memorándum múltiple n.º 222-2021- GM/MPLC de 23 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada de las guías de remisión remitente n.os 004-005030 y 005032 de 22 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada de la placa de vehículos camiones compactadores
- Apéndice n.º 74: Fotocopia autenticada de la carta n.º 0008-CRCM-2021 de 24 de setiembre de 2021 (sin sello de recepción)
- Apéndice n.º 75: Fotocopia autenticada del informe n.º 006-2021-CRCM/MPLC de 24 de setiembre de 2021, excepto folios: 1056 a 1058, 1066 a 1068, 1077 a 1080, 1085, 1087 a 1089 en copia simple.
- Apéndice n.º 76: Fotocopia autenticada de la carta n.º 0008-CRCM-2021 de 24 de setiembre de 2021, excepto folios: 1128 a 1131, 1133, 1137 a 1145, 1147, 1150 a 1154 en copia simple.
- Apéndice n.º 77: Fotocopia simple de la carta n.º 007- CRCM-2021 de 24 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 78: Fotocopia simple de la DUA n.º 196928



- Apéndice n.º 79: Fotocopia simple de la DUA n.º 197913
- Apéndice n.º 80: Fotocopia autenticada del informe n.º 1110-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC. de 1 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 81: Fotocopia simple del memorándum n.º 0007-2021-URRHH/MPLC de 8 de enero de 2021
- Apéndice n.º 82: Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 519-2021-GM-MPLC de 1 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 83: Fotocopia autenticada del informe n.º 410-2021/DEM/RGAA/MPLC de 5 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 84: Fotocopia simple de la carta n.º 075-2021-DA-MPLC de 4 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 85: Fotocopia autenticada de la orden de compra n.º 1207 de 7 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 86: Fotocopia simple de la carta s/n de 7 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 87: Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-CRCM-EI-2021 de 9 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 88: Fotocopia simple de la carta n.º 011-CRCM-EI-2021 de 11 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 89: Fotocopia autenticada de la carta n.º 012-CRCM-EI-2021 de 13 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 90: Fotocopia autenticada del informe n.º 007-2021-CRCM/MPLC de 13 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 91: Fotocopia autenticada del informe n.º 413-2021/DEM/RGAA/MPLC de 11 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 92: Fotocopia autenticada del informe n.º 1155-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC. de 13 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 93: Fotocopia autenticada del informe n.º 424-2021/DEM/RGAA/MPLC de 13 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 94: Fotocopia autenticada del acta de recepción de 02 vehículos compactadores de 15m³ con alza contenedor de 14 de octubre de 2021, excepto folios: 1338 a 1341, 1343, 1347 a 1355, 1357 en copia simple.
- Apéndice n.º 95: Fotocopia simple del documento s/n de 4 de febrero de 2022 de la empresa Industria Metálica Bullón S.A.C.
- Apéndice n.º 96: Fotocopia autenticada del acta de verificación n.º 001-2022/GRCC-SCE de 27 de abril 2022
- Apéndice n.º 97: Fotocopia autenticada del informe n.º 004-2021-NLCG/Re/GRNGA/MPLC/RC de 21 de octubre de 2021



- Apéndice n.º 98: Fotocopia autenticada del informe n.º 1174-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC. de 21 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 99: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.º 5430-I, 5429-I, 5428-I y 5427-I de 11 de noviembre de 2021, excepto folios: 1559 en copia simple.
- Apéndice n.º 100: Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo contractual y designación de cargos de los servidores comprendidos en el Servicio de Control Específico, excepto folios: 1645 en copia simple, 1637 y 1638 en copia visada.
- Apéndice n.º 101: Fotocopias simples de las cédulas de notificación electrónica de todos los administrados y de los comentarios o aclaraciones presentados por Oscar Chariarse Concha, Cliff Richard Cama Molle, José Luis Moscoso Cusi, Yulios Campana Ricalde y Nidia Loyda Carhuavilca Gamboa; así como la evaluación de los comentarios efectuados por la comisión de control
- Apéndice n.º 102: Fotocopia simple de las funciones de la Gerencia Municipal y del Instituto Vial Provincial establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 19-2017-MPLC de 27 de setiembre 2017.

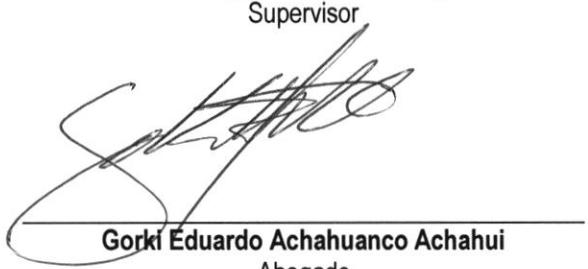
Cusco, 16 de agosto de 2022.



Washington Aparicio Ortega
Supervisor



Ivonne Olenka Arconde Vargas
Jefa de comisión



Gorki Eduardo Achahuancio Achahui
Abogado

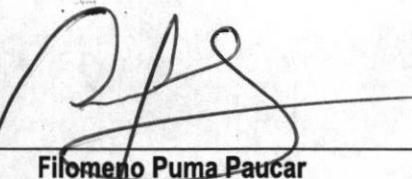


Cesar Elijah Camero Estrada
Especialista en ingeniería

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 16 de agosto de 2022.




Filomeno Puma Paucar
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de La Convención

Apéndice n.º 1

✓

9900110

000066

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0388
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	
1		Nidia Loyda Carhuavilca Gamba	40449247	Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental	24/02/2021	31/12/2021	D.L. 276	40449247			X		
2		Yulios Campana Ricalde	24495170	Jefe de la Unidad de Abastecimientos y presidente del comité de selección	24/02/2021	31/12/2021	D.L. 276	24495170		X	X	X	
3	FUNCIONARIOS APROBARON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE NO CUMPLEN CON LA FINALIDAD PÚBLICA Y ADMITIERON PROPUESTA TÉCNICA DE POSTOR, SIN ACREDITAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS; ASIMISMO, PAGARON POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS COMPACTADORES DE 15 m ³ , QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OFERTADAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 140 750,00.	José Luis Moscoso Cusi	23858729	Inspector del proyecto	24/02/2021	31/12/2021	D.L. 276	23858729		X	X	X	
4		Oscar Chariarse Concha	25004330	Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y residente del proyecto	24/02/2021	31/10/2021	D.L. 276	25004330		X		X	
5		Harist Svens Casafranca Paucar	70847755	Técnico III colizador de la unidad de Abastecimientos	24/02/2021	31/12/2021	D.L. 1057	70847755				X	
6		Ronald Gustavo Acurio Amayo	42157321	Jefe de la división de Equipo Mecánico, integrante del comité de selección y de la comisión de recepción de bienes	24/02/2021	31/12/2021	D.L. 276	42157321		X	X	X	
		Cliff Cama Molle	42617367	Especialista mecánico - experto independiente, integrante del comité de selección y de la comisión de recepción de bienes	18/05/2021	31/12/2021	Código civil	42617367		X	X	X	



010067

[Handwritten signatures]



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Convención

Quillabamba, 26 de agosto de 2022

OFICIO N° 425-2022-MPLC/OCI-GA

Señor
Hernán de la Torre Dueñas
 Alcalde
 Municipalidad Provincial de La Convención
 Jirón Espinar n.º 306
Santa Ana/ La Convención/Cusco

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico n.º 015-2022-2-0388-SCE

REFERENCIA: Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.



Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ejecutó el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la adquisición de camiones compactadores de 15 m³ para el PIP: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco" en la Municipalidad Provincial de La Convención a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 015-2022-2-0388-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 015-2022-2-0388-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Mag. Gilmer Gustavo Infanzón Miller
 Jefe del Órgano de Control Institucional
 Municipalidad Provincial de La Convención